



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA No. TREINTA Y OCHO

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 4 DE JUNIO 1996  
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES.

## SUMARIO:

### CAPITULOS:

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III "CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TRÁNSITO".
- IV "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE LA BIODIVERSIDAD EN EL ECUADOR".
- V "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO PENAL MILITAR".
- VI "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO QUE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA A LOS SEÑORES PEDRO RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS ROSERO, PABLO CAICEDO, JAIME POZO, CARLOS MONTENEGRO Y HÉCTOR CHILES, DESPORTISTAS DE LA PROVINCIA DEL CARCHI".
- VII "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO VEINTE NOVENTA Y DOS, QUE CREA EL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA".
- VIII "PRIMER DEBATE DEL DECRETO REFORMATARIO DEL DECRETO LEGISLATIVO 06, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 279 DE 20 DE SEPTIEMBRE POR EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN VITALICIA A LA



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. TREINTA Y OCHO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES. Fecha: 4 DE JUNIO DE 1996

SUMARIO:

CAPTULOS:

SEÑORA MELIDA MARIA JARAMILLO".

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.



WJ/mc



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA

# No. TREINTA Y OCHO

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 4 DE JUNIO 1996  
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

## INDICE:

### CAPTULOS:

### PAGINAS:

I Instalación de la sesión.

#### INTERVENCION DE LOS HONORABLES:

INTERVENCION DEL SEÑOR ECONOMISTA AUGUSTO DE  
LA TORRE GERENTE DEL BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR.

6-21 ; 37-43

FLORES TRONCOSO

22 ; 24-32

CASTELLO LEON

33-35

CELLERI CEDEÑO

35-37

II Lectura del Orden del Día.

#### INTERVENCION DE LOS HONORABLES:

RODRIGUEZ IVAN

45, 46

ORDOÑEZ VASQUEZ

46, 47

YCAZA CORDOVA

47

CELELRI CEDEÑO

47, 48

SANCHEZ MOSQUERA

48-50

VELOZ SANCHEZ

50

LARREA MARTINEZ

50, 51

CASTANIER MUÑOZ

53, 54



# CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

## ACTA

## No. TREINTA Y OCHO

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 4 DE JUNIO 1996  
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES.

### INDICE:

**CAPITULOS:**

**PAGINAS:**

III "Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito".

**INTERVENCION DE LOS HONORABLES:**

ORDOÑEZ VASQUEZ	55,56
RODRIGUEZ IVAN	57;59;73;79,80;89-91; 95,96
YANCHAPAXI CANDO	58;68
CELLERI CEDEÑO	58,59
YCAZA CORDOVA	59;94;96,97
VELOZ SANCHEZ	72;78,79;83,84
CASTANIER MUÑOZ	76;95,96

IV "Primer debate del Proyecto de Ley que protege la Biodiversidad en el Ecuador". 97-99

V "Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Penal Militar". 99-114

VI "Segundo debate del Proyecto de Decreto que concede Pensión Vitalicia a los señores Pedro Rodríguez, Juan Carlos Rosero, Pablo Caicedo, Jaime Pozo, Carlos Montenegro y Héctor Chiles, deportistas de la Provincia del Carchi". 115-117



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. TREINTA Y OCHO**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 4 DE JUNIO 1996  
COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES.

**INDICE:**

CAPITULOS:	PAGINAS:
VII "Primer debate del Proyecto de Ley que deroga el Decreto Supremo veinte noventa y dos que crea el Instituto de Colonización de la Región Amazónica Ecuatoriana".	117-121
<b>INTERVENCION DEL HONORABLE:</b>	
VELOZ SANCHEZ	119,120
VIII "Primer debate del Decreto Reformatorio del Decreto Legislativo 06, publicado en el Registro Oficial 279 de 20 de septiembre de 1993, por el cual se concedió pensión vitalicia a la señora Mélida María Jaramillo".	121-123
IX Clausura de la sesión.	123

WJ/mc

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Fabián Alarcón Rivera, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecinueve horas.-

En la Secretaría actúan el señor doctor Fabrizzio Brito Morán y el señor abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.-

A la presente sesión concurren los siguientes señores legisladores:-----

#### COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

VANEGAS ARMENDARIS RICARDO  
RODRIGUEZ EDGAR IVAN  
COSTA FEBRES WILMAN  
CORDERO ACOSTA JOSE

#### COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

BUELVA YASACA CESAR  
ALVAREZ TENORIO DANIEL  
YANCHAPAXI CANDO REYNALDO  
CASTANIER MUÑOZ JUAN

#### COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

BUCARAM ORTIZ SANTIAGO  
POSSO SALGADO ANTONIO  
ESCOBAR BRAVO LEONARDO  
VELOZ SANCHEZ VICTOR

#### COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

YCAZA CORDOVA NAPOLEON  
MALDONADO RIVERA NORBERTO

LLERENA OLVERA PEDRO  
FELIX LOPEZ MANUEL  
PONTON VELOZ ERNESTO

**COMISION DE GESTION PUBLICA Y REGIMEN SECCIONAL**

CELLERI CEDEÑO OSCAR  
SANCHEZ MOSQUERA PEDRO  
BRAVO BRAVO FREDDY  
ORDÓÑEZ VASQUEZ ITALO  
VIDAL ESPINOZA CARLOS  
FABARA TORRES MILTON  
LARREA MARTINEZ FERNANDO

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Nos vamos a instalar en poquísimos minutos en Comisión General, y vamos a recibir al Gerente del Banco Central del Ecuador de conformidad con el pedido efectuado por el Diputado Marco Flores. Por lo tanto quiero pedirle al Diputado Freddy Bravo, si es tan amable conjuntamente con el Diputado Wilman Costa, de pedirle al señor Gerente del Banco Central que está en mi oficina, en la Presidencia, que comparezca al seno del Congreso Nacional para instalarse en Comisión General. Está en mi despacho. Muchas gracias, señores diputados. Está en mi despacho, rogarle que comparezca. Gracias. Para recibir al señor Gerente del Banco Central del Ecuador ha pedido del Diputado Marco Flores, vamos a entonar las notas del Himno Nacional del Ecuador. Agradecemos a la Banda del Regimiento Quito por su colaboración Cívica en esta tarde. Señor Secretario, dé lectura a la comunicación enviada al señor Gerente del Banco Central, invitándole a esta reunión del Plenario de las Comisiones Legislativas.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Sí, señor Presidente. " Oficio veintiocho-treinta-SCN. Quito, tres de junio de mil novecientos noventa y seis. Señor doctor Augusto de la Torre, Gerente del Banco Central del Ecuador. Señor Gerente: Por disposición del señor Presidente del Congreso

Nacional, y ha pedido del economista Marco Flores, Diputado por la Provincia de Pichincha, me permito comunicar a usted, que se ratifica la comparecencia al Plenario de las Comisiones para el martes cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis. Realizado mediante oficio veintiocho cero seis-SCN de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis. Se adjunta copia certificada del Oficio cero siete cinco-PCN-DP-noventa y seis, de treinta de mayo de mil novecientos noventa seis. En el que consta el pedido de ratificación. Atentamente, Doctor Fabrizio Brito Morán, Secretario General del Congreso Nacional." Hasta allí la nota del oficio cursado al señor Gerente del Banco Central, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Señor Secretario, hay algún otro oficio en el cual consta el contenido de la información que debe proporcionar el señor Gerente del Banco Central.

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Sí, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Dé lectura por favor.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** "Señor doctor Fabián Alarcón, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Mediante Oficio número cero cincuenta y uno-PCN-DP-noventa y seis, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis. Cuya Copia acompaño a través de la Secretaría General del Congreso Nacional, se solicitó al señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, remita información sobre el crédito subordinado concedido por esa institución del Estado al Banco Continental y la situación de la Cooperativa Ocho de Setiembre. Al haber concluido con exceso el plazo que la Ley Orgánica de la Función Legislativa concede a los funcionarios gubernamentales para emitir respuesta a lo requerido y no haber recibido ninguna contestación, produciéndose un evidente desacato a las disposiciones constitucionales y legales. Solicito determine fecha y hora, en las que el Gerente General del Banco Central,



comparezca ante el Plenario de las Comisiones Legislativas, y responda documentariamente a mi requerimiento, según lo determina el Artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Muy Atentamente, Economista Marco Flores. Diputado de Pichincha, Subjefe del Bloque Socialcristiano". Hasta allí la nota del economista Marco Flores, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Las preguntas, señor Secretario.-

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Las preguntas dicen así: Oficio cero cincuenta y uno-PCCDP-noventa y seis. Primera. Con relación al crédito Subordinado concedido por el Banco Central del Ecuador al Banco Continental: 1.1. Copias certificadas de todos los informes relacionados con la situación financiera del Banco Continental. De lo que se desprenda la época desde la cual el Instituto Emisor conoció los problemas que ha afrontado el Banco Continental. 1.2. Copias certificadas de todos y cada uno de los informes internos y del respectivo organismo de control, que ha conocido la administración del Banco Central.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Un momento, señor Secretario. Señor Secretario, constate el quórum.-----

## I

**EL SEÑOR SECRETARIO:** En este momento, siendo las siete de la noche, se encuentran dieciocho legisladores en la Sala, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Se instala la sesión señores legisladores, y vamos a continuar en la Comisión General que se ha establecido. Por lo tanto continúe adelante, señor Secretario, ya dentro de la sesión del Congreso Nacional.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** 1.2. Copias certificadas de todos

y cada uno de los informes internos y del respectivo organismo de control, que ha conocido la Administración del Banco Central y la Junta Monetaria, para proceder al otorgamiento del crédito subordinado al Banco Continental. 1.3. Copias certificadas de todas y cada una de las actas de las reuniones de la Junta Monetaria, en las que se trataron los problemas del Banco Continental. 1.4. Copias certificadas de los documentos que contengan los términos y condiciones financieras que amparan al mencionado crédito subordinado. 1.5. Copias certificadas de los documentos que detallen las garantías entregadas por el Banco Continental, previo a la concesión del crédito subordinado con la identificación de los bienes y su valoración. 1.6. Indique y pruebe documentalmente en qué forma el Banco Central del Ecuador y la Junta Monetaria hicieron cumplir al Banco Continental las disposiciones contenidas en los Artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Cuáles fueron las acciones emanadas en este mismo sentido por la Superintendencia de Bancos, de los cuales conozca el Banco Central y la Junta Monetaria. Dos. Con respecto a la situación de la Cooperativa Ocho de Setiembre. 2.1. Copias certificadas de los informes que hubiere conocido la administración del Banco Central y la Junta Monetaria, sobre la situación financiera de la Cooperativa Ocho de Setiembre. 2.2. Copia certificada del documento que explique las razones por las cuales no se acuden en auxilio de la Cooperativa Ocho de Setiembre, otorgándole también un crédito subordinado o no, cuantitativamente insignificante comparado con el concedido al Banco Continental. Muy Atentamente, Economista Marco Flores. Diputado por Pichincha. Hasta allí, señor Presidente, las preguntas del Diputado Marco Flores.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Gracias, señor Secretario. Agradeciéndole igualmente por la presencia del señor Gerente del Banco Central del Ecuador, le cedo la palabra para que pueda referirse al cuestionario presentado por

el Diputado Marco Flores.-----

**INTERVENCION DEL SEÑOR ECONOMISTA AUGUSTO DE LA TORRE, GERENTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.** Señor Presidente y señores diputados. Quisiera empezar, indicando que como Gerente del Banco Central debo pedir disculpas en público al señor Diputado Marco Flores por el retraso en la entrega de la información, yo le expliqué en una carta al señor Presidente y señores diputados, que hubo una demora ajena a mi control que tiene que ver con los trámites dentro del Banco Central, en un tiempo en que el Banco Central ha estado agobiado con una gran cantidad de tareas, y por eso se produjo una demora en la entrega de información que el señor diputado pidió. Yo he dispuesto que el Banco Central entregue toda la información que está a disposición del Banco Central al señor Diputado Marco Flores, y espero que esa información le haya llegado. Cierta información que él pide, es información que cae dentro de la jurisdicción, o bien la Junta Monetaria, o bien la Superintendencia de Bancos, en cuyo caso yo le he pedido muy respetuosamente al señor diputado que dirija esas solicitudes a las instituciones que tienen control sobre esa información. Con esta introducción, señor Presidente, quisiera referirme a la información solicitada por el Diputado Marco Flores. La primera tiene que ver con copias de informes relacionados a la situación financiera del Banco Continental, informes de los cuales se desprendería o se podría desprender la época desde la cual el instituto emisor conoció de los problemas del Banco Continental. Todos los informes a que hace referencia esta pregunta, son informes elaborados y presentados por la Superintendencia de Bancos. Esos informes obviamente no los puedo enviar yo, pero la Superintendencia de Bancos, me imagino, podría hacerle llegar a usted. Sin embargo, yo sí podría informar a los señores miembros del Congreso el contenido general de esos informes conforme mi mejor memoria, para que los señores diputados tengan una idea cabal de como fue entendiéndose poco a poco los problemas del Banco

Continental. El Banco Continental acusó problemas de liquidez, yo diría más o menos notables durante el año de mil novecientos noventa y cinco. Y en noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, solicitó a la Junta Monetaria y a través de ella al Banco Central, el acceder a lo que en la semántica del Banco Central se conoce como operaciones de tesorería. Estas operaciones de tesorería son créditos de liquidez, que el Banco Central está habilitado por ley y obligado por ley, a otorgar a instituciones financieras que cumplen con ciertos requisitos, particularmente bajo el Artículo veinticuatro y el Artículo veinticinco de la Ley de Régimen Monetario y Bancos del Estado. Por tanto en noviembre de mil novecientos noventa y cinco el Banco Continental hizo una primera solicitud de crédito de liquidez. Estos créditos de liquidez tienen que cumplir, para poder otorgarse con ciertas condiciones. La primera, es que conforme la misma Junta Monetaria lo ha pedido, debe existir de por medio un informe de la Superintendencia de Bancos, en los que la Superintendencia de Bancos conforme a la información proporcionada por el Banco o la Institución Financiera en cuestión, establezca, determine o certifique, que la institución que solicita el crédito no está incumpliendo con las exigencias de patrimonio técnico-mínimo que la Superintendencia de Bancos y las Autoridades de Control exigen. Es decir, una primera condición para la entrega de créditos de liquidez, es la constatación o la certificación de algún modo por el organismo competente, el organismo de control, de que en este caso el Banco Continental estaba cumpliendo con los requisitos del patrimonio técnico. Esto quiere decir que mientras se pueda certificar no solo solvencia, sino cumplimiento con exigencias de regulación sobre el patrimonio, las instituciones tienen derecho a acercarse a pedir créditos de liquidez. La segunda condición es, que para que exista un crédito de liquidez, tiene que la institución que lo pide tiene que entregar garantías. La Ley habla de garantías de cartera y otros documentos que la Junta Monetaria califique como adecuados. De manera

que en esa época cuando el Banco Continental solicitó esos créditos de liquidez, le entregó al Banco Central en garantía documentos de cartera y otros documentos que califican dentro de la regulación de Junta Monetaria. La regulación exige que por precaución, por prudencia, a fin de proteger los recursos que el Banco Central otorgue en estos créditos, las garantías sean por el valor del ciento cuarenta por ciento de los créditos que se otorga. Es decir, si se otorga cien sucres a una institución, tiene que darle al Banco Central en garantías: cartera digan ustedes por el valor de ciento cuarenta sucres; ese cuarenta por ciento adicional constituye un colchón o un margen de protección para la autoridad monetaria, y que asegura la recuperación del crédito en caso de que la institución que recibió el crédito no sea viable en el futuro. Una tercera condición que establece la Regulación de Junta Monetaria sobre estos créditos de liquidez, es que se busque mecanismos para asegurarse de que esos créditos se destinan esencialmente a afrontar retiros de depósitos o drenajes de depósitos. Por ello la regulación de que acompañan a estas operaciones, exige o impone a las instituciones que reciben, a las instituciones receptoras, que no pueden aumentar sus créditos de riesgo, no pueden aumentar sus activos de riesgo durante el período en el que están recibiendo créditos del Banco Central, y que tampoco durante ese período a menos que la Superintendencia lo permita en casos excepcionales durante ese período, las instituciones tampoco pueden pagar dividendos. De manera que en el rato que una institución entra al Banco Central a pedir un crédito de liquidez, se somete a un régimen de condiciones exigentes comparables a las que existen en legislaciones de otros países y de otros Bancos Centrales. Entonces, desde noviembre del año noventa y cinco, hasta fines de febrero del año noventa y seis, el Banco Continental accedió a créditos de liquidez en el Banco Central, se hizo una operación importante en noviembre y otra operación importante me parece que en febrero del año noventa y seis. Las dos operaciones fueron bajo la

figura de un crédito de liquidez que tiene las condiciones que les mencioné anteriormente. Hasta ese momento, el entendimiento de las autoridades monetarias y de control, bueno de las autoridades monetarias a través de las autoridades de control, era de que el Banco estaba cumpliendo con las exigencias patrimoniales, es decir que el Banco no tenía deficiencia de patrimonio técnico. Eso se refleja en los balances del Banco Continental que accedía a esos créditos, y no fue durante ese tiempo entendido por las autoridades que había un problema patrimonial, yo diría, el comienzo del entendimiento de que existe un problema patrimonial, aparece si yo mal no recuerdo, más o menos hacia la mitad del mes de marzo, cuando la Superintendencia de Bancos que había pedido una serie de ajustes, una serie de información, una serie de consolidación, una serie de condiciones que le había ido pidiendo al Banco Continental durante los meses de diciembre, enero y febrero. A la luz de esa nueva información la Superintendencia empieza a encontrar unas conexiones importantes entre el Banco Continental, Sociedad Anónima, cuya matriz está en el Ecuador, una off short que el Banco Continental tiene en Curazao llamado el (BCO) Banco Continental Overcis Curazao. Y un fondo establecido en las Bahamas, que tenía relaciones importantes financieras con la off short en Curazao. Eso solo ahí, yo diría hacia el quince de marzo mas o menos, que la Superintendencia de Bancos empieza a darse cuenta que existe un problema patrimonial en el sentido de que las inversiones que había hecho la off short de Curazao en ese fondo en las Bahamas, eran unas inversiones en las propias acciones del Banco Continental. Y al darse cuenta, de que de algún modo el Banco había invertido en sus propias acciones a través de este complicado mecanismo que relaciona al Banco off short con el fondo en las Bahamas, la Superintendencia empieza a darse cuenta que hay una piramidación, no una piramidación de capital exactamente, en ese momento no se sabía que era una piramidación, pero que sí había una sobre valoración de las inversiones del Banco. Y empieza a detectar la Superintendencia un

problema patrimonial. Eso es como les digo a ustedes, mi mejor recolección de eso, es que ese problema lo empezamos a entender mas o menos el quince de marzo, el dieciséis de marzo mas o menos por ahí. Que la Superintendencia empezó a comunicarnos esa información. Con eso creo que refiriéndome nuevamente a la primera pregunta del Diputado Flores, los informes que contienen este contenido que en general les he relatado ahora, son informes de la Superintendencia de Bancos y yo le pediría al señor diputado que se dirija a la Superintendencia de Bancos para solicitar esos informes. En la pregunta dos, el señor Diputado Flores, señor Presidente, me pide que le entregue informes respectivos tanto del organismo de control como internos del Banco Central, que sirvieron de base para proceder al otorgamiento del crédito subordinado. Entonces estamos hablando ya aquí de los informes o de la información que se disponía en la reunión de Junta Monetaria del veinte de marzo. En esa reunión del veinte de marzo es cuando la Junta Monetaria discute la posibilidad de otorgar un crédito subordinado. Yo he puesto en la información que he enviado al señor Diputado Flores, he puesto una ayuda memoria, que recoge toda la discusión interna que hubo en el Banco Central sobre el tema del préstamo subordinado en esos días, y que sirvió de base en términos generales para la discusión que se llevó a cabo en la Junta Monetaria. En esa discusión, esa reunión de Junta Monetaria como se conoce mas o menos públicamente, fue una reunión que empezó a las tres de la tarde del día y terminó a las siete de la mañana del siguiente día. Fue una reunión muy larga, muy extensa. En esa reunión el señor Superintendente de Bancos, especialmente en forma verbal y con ayuda de un pizarrón, explicó la complejidad de los hallazgos de información que él había hecho y, la conclusión que la Superintendencia había llegado a una conclusión preliminar de que había un problema serio de deficiencia patrimonial, que de hecho había un patrimonio negativo. Sobre esa base, se produjo una discusión muy larga en la que el Banco Central puso en consideración de la Junta Monetaria

las varias alternativas. Las autoridades monetarias en realidad, dada la información que la Superintendencia de Bancos había recabado y que tenía en forma preliminar, las autoridades monetarias estaban abocadas de salvataje para ese banco, habría que liquidarlo, porque la situación patrimonial era tal que exigía, que estaba en condiciones de liquidación. Entonces el dilema que tenían las autoridades monetarias de control era, o liquidar o rehabilitar. Si me permiten una metáfora que no es tan buena, pero que puede ayudar al entendimiento del dilema, es la siguiente: Es como que llegase a un doctor un paciente con un problema muy serio en la pierna, y el doctor, hace un primer análisis de la situación del paciente, y dice: Bueno, tenemos la opción de amputarle la pierna, eso es equivalente a liquidar una institución financiera. Se amputa la pierna y uno dice con eso vive el resto del cuerpo, y vive en forma sana. La idea de la liquidación está consagrada en nuestra legislación, justamente apunta eso. Dice que normalmente cuando una institución financiera tiene deficiencias patrimoniales que no puede subsanarlas dentro de ciertos plazos, entonces esa institución entra en un proceso de liquidación forzosa. La idea general, el espíritu detrás de esa ley, a mi modesto entender, es que en términos normales cuando una institución es insolvente tiene que liquidarse, porque es como amputar una pierna. El resto del cuerpo queda sano, y la amputación de la pierna, la liquidación es lo normal, lo idóneo. Pero sí se producen en todos los países del mundo, y el Ecuador no es una excepción, se producen casos en los que la liquidación de una institución financiera acarrea altos riesgos de que se produzca una crisis generalizada en el sistema bancario. Un ejemplo reciente de ello, yo creo que es un buen ejemplo, es el caso de la crisis bancaria en Venezuela. La crisis bancaria en Venezuela empezó con un problema en el Banco Latino y las autoridades tenían la alternativa de liquidar o intervenir, e intervinieron de una forma que no solucionó el riesgo sistémico y tras el Banco Latino cayeron, entiendo yo, más de diez bancos. Se produjo una crisis



financiera muy profunda, que afectó seriamente a la economía del país venezolano, de Venezuela, y terminó el Estado al final de todo este período, absorbiendo mas o menos un monto de pérdidas equivalentes a catorce punto del producto interno bruto. En Venezuela eso es un montón. Imagínense lo que es catorce puntos del producto interno bruto; catorce puntos del producto interno bruto es mas o menos cinco veces la recaudación petrolera que nosotros tenemos en el Ecuador. O sea, de producirse una crisis generalizada en la que caigan muchos bancos, el costo hubiera sido enorme. Entonces el dilema para las autoridades monetarias de control no era un dilema fácil. La idea de liquidación en este caso presentaba altos riesgos. Los riesgos normalmente se los puede clasificar de este modo: Primero. Existía un riesgo alto para los depositantes del Banco Continental. Por qué existía un alto riesgo? Porque como el Banco Central había dado créditos de liquidez y al dar créditos de liquidez, había tomado en garantía lo mejor de la cartera del Banco Continental. Cuando ya la Superintendencia nos dice, que hay un problema de deficiencia patrimonial, que hay un patrimonio negativo, lo que ésto indicaba es que de liquidársele al banco, el Banco Central se pagaba y se resaca muy bien de sus créditos, pero los depositantes se quedaban sin suficientes activos para recibir el pago. El Banco Continental en este tiempo y ahora mas o menos tenía doscientos cuarenta mil, ahora todavía mas o menos tiene doscientos cuarenta mil depositantes. Entonces estamos hablando de una situación bastante grande. Una segunda preocupación de las autoridades monetarias y de control, era el efecto que una liquidación del quinto banco del Ecuador hubiera podido tener sobre los depósitos en las oficinas off short de la banca ecuatoriana. El temor ahí era un temor bastante racional, es que dada la situación macroeconómica difícil en la que hemos vivido en el Ecuador desde mas o menos comienzos del año noventa y cinco, hasta el presente, la liquidación del quinto banco más grande del Ecuador hubiera podido generar en los depositantes de otras oficinas off short del mismo

sistema ecuatoriano, un retiro masivo de depósitos. Digan ustedes que otros depositantes hubieran retirado depósitos de las off short de los otros bancos grandes del Ecuador y los hubieran sacado hacia Miami o hacia el City Bank, o hacia Lloyds Bank, hacia bancos internacionales. Una corrida de depósitos de esa magnitud en las off short ecuatoriano, hubiera sido muy seria para el país. Tomen ustedes en cuenta, que por ejemplo, los depósitos en las oficinas off short del Ecuador, deben ser más del setenta y cinco por ciento de los depósitos totales en el sistema, en el Ecuador. De tal forma que estamos hablando de una masa gigantesca de recursos, cuyo drenaje hubiera producido en nuestra opinión si se hubiera dado una enorme reacción en cadena. Un tercer canal a través del cual una crisis generalizada afecta y tiene enormes costos sociales, es en sistema de pagos. Cuando los depositantes no reciben sus dineros o se producen retiros masivos en otras instituciones. Y si se producen en las líneas off short, el sistema de pago se afecta, porque la persona que pensaba hacer un pago mañana no tiene los recursos para hacer el pago, y la persona que pensaba recibir el pago mañana, no tiene recursos para hacer otros pagos que tiene que hacer. Entonces se produce una reacción en cadena de fracasos de pago, se atranca el sistema de pago, y eso normalmente genera un fuerte golpe sobre las actividades productivas y las actividades normales de consumo, de inversión y de producción. Esa era otra preocupación. Y por último, existía ya una preocupación también importante y que era, que las condiciones macroeconómicas en marzo de mil novecientos noventa y seis, no eran unas condiciones muy fuertes. Recuerden ustedes que habíamos salido de un año terrible para el país, que fue el año noventa y cinco, y la reflexión que se hizo en esa maratónica reunión, era la de que si este hubiera sido marzo de mil novecientos noventa y cuatro, quizás era más claro que una liquidación podía llevarse a cabo sin riesgos grandes para el sistema. Entonces, frente a la alternativa de liquidar o no liquidar la autoridad, la autoridad monetaria y de control decidió usar de la figura

jurídica que existe en nuestra ley, del préstamo subordinado para buscar una rehabilitación en lugar de una liquidación. Esto equivale, siguiendo la metáfora que les había dado antes, a que el médico decide que cortarle la pierna al enfermo le mata. Entonces en ese caso el médico dice, en vez de amputarle la pierna, porque se muere el paciente, el paciente es el sistema digamos así, en vez de amputarle la pierna entremos, le operamos, le hacemos un arreglo, y después averiguamos por qué se puso tan mal la pierna. Un poco eso es lo que de hecho sucedió en esta intervención. La autoridad monetaria en esa larga discusión, las autoridades de control y el Banco Central, después llegaron a la conclusión, de que convenía entrar a rehabilitar el Banco. Para rehabilitar el Banco ya no se podía dar más créditos de liquidez. Cuando un Banco tiene deficiencias patrimoniales, un crédito de liquidez no ayuda para nada, porque un crédito de liquidez simplemente para ese banco es deuda y lo que el banco necesita no es deuda, lo que necesita es capital y la figura jurídica que la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece, es que el préstamo subordinado es una avenida para inyectar capital a una institución que tiene deficiencia patrimonial. Entonces esa era la situación que teníamos, una institución que tenía una gran deficiencia patrimonial, para lo cual los riesgos de liquidación se los percibía muy grandes, con enormes costos sociales y que necesitaba una inyección patrimonial. El préstamo subordinado es eso. Según nuestra ley el préstamo subordinado cuenta como patrimonio en la institución que la recibe. Solo puede ser pagado con aumentos de capital, y si no se paga con aumentos de capital, tiene que convertirse de pleno derecho en acciones. De manera que la naturaleza del préstamo subordinado es muy diversa de un préstamo de liquidez. La pregunta tercera, habla de copia certificada de las actas de las reuniones de la Junta Monetaria. También en este caso con todo respeto, yo me permito pedirle al señor Diputado Flores que se dirija a la Junta Monetaria llamada para entregar, el Banco Central como Banco Central

no puede entregar actas de la Junta Monetaria, pero le pido por favor, que se dirija a la Junta Monetaria. La cuarta pregunta, tiene que ver con los términos y condiciones del crédito subordinado. Yo he dispuesto que se envíe al Diputado Flores el contrato de préstamo subordinado, donde están todos los términos y condiciones, y las características de ese préstamo subordinado. El quinto, tiene que ver con copias certificadas de los documentos que detallen garantías entregadas por el Banco Continental para la concesión del préstamo subordinado. Al respecto quisiera extender un poquito la explicación que estaba dando antes. El préstamo subordinado no es lo mismo que un préstamo de liquidez, y por tanto, mientras que el préstamo de liquidez requiere garantías, el préstamo subordinado lo que toma a cambio es control. Es lo único sano, porque él que da el préstamo subordinado es una especie de accionista del nuevo banco. No es un acreedor normal, un acreedor normal dice: Mira si es que tu no me pagas, yo me aseguro del pago si me das garantías, pero cuando se da un préstamo subordinado, dada la figura jurídica que existe en la Ley, el que da el préstamo subordinado se vuelve prácticamente en un accionista. Entonces el diseño que se le dio a esta figura basado en la ley, fue una regulación general y completa de la Junta Monetaria, que dice: Las condiciones bajo las cuales y los presupuestos bajo las cuales se podría en circunstancias extraordinarias acudir a la figura del préstamo subordinado. Entonces la mejor garantía está en el control. Por eso es que la regulación correspondiente para el préstamo subordinado establece varios condicionamientos: Primero, no toda institución financiera que tiene deficiencia patrimonial puede venir al Banco Central ha pedir préstamo subordinado. Solo pueden hacerla aquellas instituciones que en loa análisis que haga la autoridad monetaria se determinan que son instituciones cuya liquidación tiene un costo social elevado. De manera que habrá casos en los que la Institución que tiene deficiencias patrimoniales, simplemente entrará en el camino normal de la liquidación.

Y es de esperarse que en la mayor parte de los casos que se presenten estos problemas, la solución sea una liquidación normal. El préstamo subordinado es una figura de uso para casos, extraordinarios, casos de instituciones financieras, cuya liquidación tendría enormes costos y riesgos para el sistema. Entonces eso es lo primero que establece la regulación, que también le ha enviado esa regulación al Diputado Flores. El segundo punto que se merece esa regulación, es que si se da un préstamo subordinado tiene que haber severos condicionamientos frente a los antiguos accionistas y administradores del Banco que recibe ese préstamo subordinado. Y la razón es obvio, la razón un poco tiene que ver. Aquí debe haber una filosofía estatal. Si el Estado va a inyectar capital a una institución, entonces no puede hacerlo con el ánimo, de ninguna manera puede hacerlo con el ánimo de ayudar o de asistir a los antiguos administradores o a los antiguos accionistas, porque los antiguos administradores y los antiguos accionistas fueron los que causaron la pérdida patrimonial del banco, entonces cuando el dinero de los recursos públicos entra a inyectar capital institución, solo puede hacerlo, y eso tiene que ser un principio a mi juicio casi filosófico y general, solo puede hacerlo si es que la única intención de la autoridad es proteger a los depositantes y salvaguardar la estabilidad general del sistema. Por eso es que la regulación de Junta Monetaria dice: "si la autoridad decide el otorgamiento de un préstamo subordinado, las acciones de los antiguos accionistas tienen que ser puestas inmediatamente en un fideicomiso a favor del Banco Central", para que quede claro que los antiguos accionistas pierden control de la institución y eso se hizo. Además, el Banco Central al otorgar el préstamo subordinado tiene que tener absoluto control de la administración del nuevo banco, además, y eso también está en la regulación, todos los ajuste al balance resultantes de los trabajos de la Superintendencia de Bancos, los castigos que haya que hacer a los distintos ítems del balance tienen que resultar en primera instancia en la reducción del capital de los

antiguos accionistas, porque no puede ser que se hagan castigos al balance y que la plata pública sea la primera en sufrir, es obvio que son las acciones de los antiguos accionistas las que tienen que respaldar y absorber esas pérdidas en primera instancia y eso también está consagrado en el préstamo subordinado y el contrato de fideicomiso. Por último, todo esto de aquí, todas las operaciones que haga la autoridad, son sin perjuicio, y esto también debe ser claro y consta en los contratos, sin perjuicio de que las autoridades prosigan con las auditorías y las investigaciones para entender por qué surgió el problema patrimonial, quedando obviamente libres las autoridades de iniciar cualquier acción a que haya lugar una vez que se determine con mayor claridad por qué surgió el problema patrimonial, todo eso está consagrado en esos contratos y como ustedes se habrán enterado a través de la prensa, eso es lo que ha pasado, una vez que el doctor decidió, digamos arreglar el problema de la pierna, se empezó a investigar por qué tuvo ese problema, entonces, una extensa auditoría de la Superintendencia de Bancos ya ha llegado a importantísimas conclusiones, la conclusión de que los aumentos de capital que el Banco Continental realizó a fines del año 95 y comienzos del año 96, fueron aumentos de capital ficticio, ya empezamos a entender por qué surgió ese problema patrimonial, parte de la razón obvia es que más o menos ciento sesenta mil millones de sucres que se presentaron como aumentos de capital legítimos, a la luz de la auditoría de la Superintendencia de Bancos, se los descubre como aumentos que no constituyeron ingresos de recursos frescos a la institución y que en ese sentido violaron el Artículo 128, literal d) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, es en base a esa extensa auditoría que la Superintendencia de Bancos resuelve una serie de sanciones que ya se conocen en el país. Entonces, es muy importante tener claro que la decisión de la autoridad monetaria y de control, por así decirlo de intervenir una institución para evitar su liquidación, tiene que ser hecha solo y solo si se puede demostrar fehacientemente de que se lo hace para defender

los intereses de los depositantes, para defender la estabilidad del sistema y nunca para auxiliar o para favorecer a los antiguos administradores o accionistas, esto es una cosa común en todos los países del mundo, hay una, si me permite, señor Presidente, una simple anécdota, en la que se dice que el señor Wrinspan que es el Presidente del Banco Central de los Estados Unidos, una vez recibió la visita de un banquero que tenía problemas y cuyo banco tenía problemas y lo que le dijo el señor Wrinspan, "bueno, pues, yo tendré el mayor de los gustos de hablar con su sucesor". Al decir esto lo que estaba diciendo es un principio filosófico común a todas las autoridades monetarias y de control, si es que las autoridades deciden intervenir un banco y rescatarlo o rehabilitarlo, lo hacen no para favorecer a los antiguos administradores y accionistas, en ese sentido lo que hemos hecho en el Ecuador es introducir en forma muy concreta en nuestras regulaciones al amparo de la ley, este tipo de condicionamiento, este tipo de principios filosóficos, que en mi modesta opinión deben ser mantenidos a futuro, porque sería el colmo que se usen recursos del Estado para rescatar una institución con el propósito de favorecer a los antiguos administradores o accionistas, yo creo que eso sería una desvirtuación del espíritu de las leyes que nos gobiernan. Entonces, en respuesta concreta a la petición del Diputado Flores, en el caso de préstamo subordinado a diferencia de los créditos de liquidez no hay garantías de cartera, la garantía está a través del control, de la administración, del director y del gobierno del banco, del hecho de que el Banco Central se vuelve accionista, y del hecho de que una vez que el dinero público ha entrado en esas condiciones, se prosigue como debe ser, se prosigue con las investigaciones, con las auditorias, con los análisis, para entender por qué pasó lo que pasó y de encontrarse irregularidades, las irregularidades tienen que ser puestas en conocimiento como se lo ha hecho de las Cortes y tienen que darse lugar a las sanciones que la ley establece. La última pregunta sobre el caso del Banco Continental tienen que ver con

la explicación de cuáles fueron las acciones emanadas de la Superintendencia de Bancos, para hacer cumplir las disposiciones contenidas en los Artículos 144 y 145 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. El Banco Central no es la autoridad de control obviamente, pero en términos generales en los Artículos 144 y 145, tienen que ver con los casos en que las instituciones tienen deficiencia patrimonial y esa deficiencia patrimonial tiene unos ciertos plazos para que se subsanen y si no se subsanan entran en liquidación forzosa, en este caso era obvio para las autoridades monetarias de control, ese día famoso del 20 de marzo, que la deficiencia patrimonial del Banco Continental era importante, no sabíamos exactamente su naturaleza y de dónde surgió, pero sabíamos que había una deficiencia patrimonial importante, tal que, esa institución iba directo camino a la liquidación; entonces, el conocimiento era bastante claro, entonces para las autoridades de que si no se acudía y utilizaba la figura jurídica del préstamo subordinado, ese banco entraba en liquidación y como les conté antes esa era el dilema al que estuvo abocado la autoridad monetaria y decidió que los costos sociales de la liquidación hubieran podido ser muy grandes y por eso la decisión del préstamo subordinado. Eso sobre las preguntas del caso del Banco Continental. Hay dos preguntas sobre el caso de la Cooperativa Ocho de Septiembre, también he enviado al señor Diputado Flores los documentos que reposan en el Banco Central sobre este tema, pero brevemente le contesto las preguntas. La primera, en realidad hubo una carta de la Asociación de Cooperativas dirigida al Banco Central, pidiendo que el Banco Central considere el otorgar un crédito de liquidez a la Cooperativa Ocho de Septiembre, si mal no recuerdo esa carta llegó en abril, el Banco Central preparó la respuesta en base a una ayuda memoria, indicando a los que escribieron esa solicitud tres cosas o dos cosas: La primera, que de acuerdo con la regulación vigente solo califican para los créditos de liquidez las instituciones que están sujetas al encaje, es así que por una disposición



del Congreso las cooperativas lamentablemente no están sujetas al encaje, entonces, le explicábamos que dentro de la regulación vigente, pues, no calificarían para recibir un crédito de liquidez, sin embargo, hacíamos notar que como la Junta Monetaria es el órgano que escribió esa regulación, también la Junta Monetaria podría considerar la solicitud de la Cooperativa Ocho de Septiembre para el crédito de liquidez, al mismo tiempo el tercer punto que hicimos es que de todos modos si la solicitud fuese a la Junta Monetaria, debería la Junta Monetaria contar como en todos los casos de préstamos de liquidez, con un informe favorable de la Superintendencia de Bancos, que certifique las razones por las cuales en ese caso el crédito de liquidez sería recomendable, esa fue la información que pasó, que llegó al Banco Central y que salió del Banco Central, entiendo que posteriormente puede haber habido alguna solicitud de la Cooperativa 8 de Septiembre dirigida a la Junta Monetaria, la cual no se ha dado trámite en parte, me imagino que la principal razón es porque la Superintendencia de Bancos no ha emitido un informe favorable a ese crédito y entiendo que la Superintendencia de Bancos está afrontando el tema y conversando con los administradores de la Cooperativa 8 de Septiembre sobre posibles caminos de solución de ese problema, pero hasta ahora no se ha llevado el tema a la Junta Monetaria. Y la segunda pregunta es. ¿Por qué a la Cooperativa 8 de Septiembre no se le da un préstamo subordinado y al Banco Continental si? La respuesta, si me permiten remitirme a las contestaciones que di antes, es relativamente simple, la regulación que da el marco general para los préstamos subordinados, una regulación que dice que el préstamo subordinado es un evento extraordinario, es un evento extraordinario que tiene que estar basado en una conclusión de las autoridades monetarias de control de que en ese caso la liquidación de esa institución acarrea altos riesgos para los depositantes y para el sistema en general, de no existir esa conclusión no habría base para el otorgamiento de un préstamo subordinado,

mi opinión modesta al respecto es que tratándose de una pequeña cooperativa la solución sería buscar un camino de capitalización para esa cooperativa en caso de que haya deficiencia de capital y en caso de no producirse habría que buscar una liquidación ordenada para que los depositantes de esa cooperativa reciban la mayor parte de su dinero, me parece a mi difícil, muy difícil técnicamente demostrar que la liquidación de una cooperativa podrá causar altos riesgos sistémicos, obviamente personas razonables tienen derecho a discrepar, pero la opinión modesta mía sería de que en ese caso no se cumpliría con las condiciones básicas para otorgar el préstamo subordinado. Eso contesta, espero yo, señor Presidente, las preguntas del señor Diputado Flores.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Gracias, señor Gerente. Señor Secretario, dé lectura al Artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. "En el caso de información oral, en la fecha y hora señaladas, se instalará la sesión y de inmediato el funcionario o su delegado responderá a lo requerido, expuesta la información y luego de contestar las preguntas de los legisladores, el funcionario o su delegado podrán retirarse del recinto, sin perjuicio de que los legisladores debatan sobre lo expuesto". Hasta aquí el texto del Artículo 85, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** De conformidad con la disposición que acaba de darse lectura, una vez expuesta la información y contestada las preguntas que hizo el Diputado Marco Flores, el señor Gerente del Banco Central puede retirarse del recinto legislativo, si hay algún señor legislador que desea hacer una pregunta y el señor Gerente desea contestarla no habría inconveniente de permanecer en el recinto. Les voy a dar la palabra en el orden que me han solicitado, ya que el señor Gerente dice que no tiene

inconveniente, primero el Diputado Marco Flores que fue el autor de las preguntas que me había solicitado la palabra y luego al Diputado Juan José Castelló, con lo cual daríamos por terminado y el Diputado Norberto Maldonado, rogándoles que como no es debate, simplemente las intervenciones sean cortas para adelantar en la materia y el señor Gerente pueda contestar rápidamente las preguntas. Señor Diputado Marco Flores.-----

**EL H. FLORES TRONCOSO:** Gracias, señor Presidente, señor Gerente, señores legisladores. Yo debo comenzar, señor Presidente, lamentando esta situación que se ha producido según nos informa el señor Gerente del Banco Central, de que el oficio que yo le envié el mes de marzo del año 96, el 28 de marzo concretamente, se haya traspapelado, sobre todo por la importancia que tiene este tema y de la información que en los últimos días me envió el señor Gerente del Banco Central, realmente no se aporta en mayor cosa con esa documentación a lo que yo había propuesto en mi oficio, ha dicho ahora el señor Gerente del Banco Central que hay que dirigirse a la Junta Monetaria y a la Superintendencia de Bancos, según corresponda para pedir información, pero un hecho es cierto de que la administración del Banco representada por el señor Gerente del Banco Central, es la que propone las medidas a la Junta Monetaria que se han de tomar en los diferentes casos y eventos que se produzcan. Yo le voy a pedir, señor Presidente, se sirva usted autorizarme para yo mismo dar lectura de algunos temas importantes que sobre este caso a publicado la prensa nacional...-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Como no señor legislador, puede hacerlo.-----

**EL H. FLORES TRONCOSO:** Y, lo primero que voy a solicitar es que se sirva disponer que por Secretaría se sirva el señor Secretario, leer los Artículos 144, 145, 146 y 147 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.-

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Señor Secretario, dé lectura a lo que ha solicitado el señor legislador.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículos 144, 145, 146 y 147 de la Ley de Instituciones Financieras. Artículo 144. "Cuando una institución del sistema financiero por cualquier causa no cumpla con los niveles requeridos de patrimonio técnico, la Superintendencia dispondrá que cualquier incremento de depósitos o captaciones y recuperaciones de crédito e inversiones, hasta que dicho incumplimiento haya superado, sea invertido en valores de alta liquidez, solvencia y rentabilidad, que defina la Superintendencia y no podrá otorgar nuevos préstamos ni efectuar otras inversiones distintas a las señaladas, no podrá distribuir las utilidades ni podrá abrir nuevas oficinas, hasta que haya subsanado tal situación". Artículos 145. "En el caso de que el patrimonio técnico de la institución disminuya por debajo del nivel mínimo requerido y hasta el 50% de este límite, considerando lo establecido en los Artículos 47 y 50 de esta ley. La Superintendencia otorgará un plazo de 90 días para que la institución financiera o la sociedad controladora del grupo financiero, regularice su situación, en este lapso la institución financiera procederá obligatoriamente a aumentar el capital pagado, se entenderá que la situación de la institución financiera ha quedado normalizada si el patrimonio técnico llega al nivel mínimo requerido incrementando en el 10%". Artículo 146. "Si el deterioro de la entidad es mayor que lo señalado en el primer inciso del artículo anterior, entonces el plazo ahí establecido será de 30 días, en lo demás le serán aplicables las mismas normas de dicho artículo". Artículo 147. "Las instituciones del sistema financiero público o privado del país y las sucursales de instituciones financieras del extranjero que funcionen en el país, podrán previa autorización de la Superintendencia y acuerdo de su directorio, suscribir acciones representativas de un aumento de capital de otra institución que se encuentre en la situación prevista en los Artículos 145 y 146, así mismo podrán otorgar un

préstamo denominado subordinado, computable como patrimonio técnico en la entidad receptora, siempre que el plazo del mismo no exceda de un año, cumplido este plazo el préstamo se convertirá por compensación de pleno derecho en capital y se emitirán las sanciones que correspondan, sin embargo, antes del vencimiento de dicho plazo el préstamo solo podrá ser pagado con el producto de un aumento de capital. En ningún caso el valor pagado por las acciones suscritas sobre el préstamo subordinado podrá representar más del 40% del patrimonio técnico de la institución aportante o prestamista. Las instituciones que suscriban las acciones o que hayan otorgado el préstamo subordinado deberán vender las acciones correspondientes dentro del plazo máximo de 12 meses a inversionistas no relacionados con su propiedad o administración. Vencido este plazo si no se han transferido las acciones deberán reducirse completamente la inversión de su activo o resolver fusionarse con la entidad receptora dentro de los 90 días siguientes, si hubiese transcurrido los 90 días subsiguientes a la conclusión del plazo original y no se hubiese resuelto la fusión, la Superintendencia dispondrá el remate de las acciones en pública subasta, si las acciones perteneciesen a más de una institución financiera, la fusión se hará con la que haya tomado la mayor participación, pudiendo adquirir el resto de las acciones a las demás instituciones financieras. En caso de que hayan participado dos o más instituciones a prorrata, la Superintendencia dictaminará cual institución practicará la fusión." Hasta ahí los artículos que ha sido solicitada su lectura por el Diputado Flores, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Continúe señor legislador, por favor.

**EL H. FLORES TRONCOSO:** Realmente, señor Presidente, resulta incomprensible por no decir inaceptable, a la luz de los artículos que se han dado lectura que enmarcan y dan una visión de conjunto de lo que debe hacerse en un caso como el que estamos tratando, que en noviembre

del 95 ya el Banco Central realice un importante desembolso como ha dicho el señor Gerente del Banco Central, y que el 15 de marzo recién se comiencen a dar cuenta en el Banco Central o en la Superintendencia de bancos, de cuál era el verdadero problema del Banco Continental, la pregunta fundamental aquí es, el problema era de solvencia de patrimonio o era un problema de liquidez, para saber qué tipo de crédito se debía dar, como es posible que el Banco Central entregue una cantidad de 485 mil 400 millones de sucres, pero previamente no haya tomado conocimiento de cuál era la real situación del Banco Continental, y en los últimos días a través de la prensa nacional se ha desencadenado una serie de afirmaciones por parte de los ex-ejecutivos del Banco Continental, que dicen que el Banco Central conocía de la situación del Continental desde el año de 1994, en qué quedamos, conocían o no conocían, así dice el señor Leonidas Ortega, que conocían desde el año 94 cual era la situación del Banco Continental y si es que eso es así, si se conocía desde el año 94, cómo es que el destino del crédito se orienta a dar un préstamo denominado subordinado. En el diario "El Telégrafo" del viernes 24 de mayo del 96, el señor economista Pablo Lucio Paredes, dice lo siguiente, y es una cita textual: "Ojalá<sup>vo</sup> que al Banco Continental se lo pueda vender en los 485 mil millones de sucres que puso el Banco Central". "Ojalá". Por qué este "ojalá"? Porque de acuerdo a la figura del préstamo subordinado, si es que no se puede vender de pleno derecho como aquí ya se ha señalado, el Banco Central recibirá simplemente acciones y lo que habrá dado es un importante crédito que se convierta en capital en el Banco Continental, la revista especializada "Gestión", según nota que aparece en el diario "El Comercio" del 15 de mayo de 1996, y tomemos en cuenta que uno de los principales ejecutivos de la revista Gestión fue una de las personas que formó parte del equipo negociador de la deuda externa del actual gobierno, de manera que por lo menos ante las autoridades económicas y monetarias del país ha de tener la suficiente credibilidad, dice lo siguiente: "La revista especializada

"Gestión" de abril de este año, concluye que en el banco hubo piramidación de capitales, pues, los 106 inversionistas de esta entidad habrían recibido créditos del propio Banco Continental Oversis Curazao, para comprar sus acciones". La revista ha conocido, sus ejecutivos han conocido, la prensa nacional está inundada de notas sobre este tema, pero lo curioso es, que el único que debía haber sabido no sabe lo que realmente estaba pasando, es decir, el Banco Central no sabía lo que estaba pasando, y esto es algo que necesita realmente una verdadera explicación, porque entregar semejante cantidad de dinero sin saber lo que realmente estaba pasando como aquí se ha dicho que recién desde marzo comienzan a darse cuenta de la real situación, pero los recursos ya habían sido desembolsados, señor Presidente. En nota del diario "El Universo" del martes 28 de mayo de 1996, en la página uno, el señor Gerente del Banco Central dice lo siguiente: "Al momento el Banco Central es dueño fiduciario, es dueño a través del fideicomiso, pero cuando capitalicemos, pero cuando capitalicemos el préstamo subordinado nos volveremos el dueño absoluto y esto es importante porque brindará tranquilidad a los depositantes, de esta forma el Banco Central recibirá acciones por el monto total del préstamo que concedió, es decir por 485 mil millones de sucres". Al buen entendedor pocas palabras, si la principal o una de las principales autoridades monetarias del Ecuador nos están diciendo que van a capitalizar el préstamo, daría la impresión de que muy pocas esperanzas tienen el Banco Central de que se vendan las acciones del Banco Continental a una persona jurídica distinta a la del Banco Central, es decir van a capitalizar los recursos de acuerdo a esta nota de prensa y por eso es que el actual Presidente de ese Banco, el doctor Pablo Lucio Paredes, dice: "Ojalá podamos vender las acciones", 485.400 millones de sucres. Luego, señor Presidente, en el diario "Hoy", del martes 14 de mayo de 1996, en la página 6A, hay un hecho importante, señala lo siguiente: "Según se supo de la actual administración del Banco, el patrimonio del mismo es de alrededor de 200 mil millones de sucres, en caso

de no conseguir vender el Banco en un monto equivalente o superior del préstamo subordinado, el Banco Central podría tener una pérdida potencial, una pérdida potencial de 280 mil millones, de producirse esa pérdida la factura se trasladará al Estado y a todos nosotros, ya que la nueva Ley de Régimen Monetario estipulada que toda pérdida o utilidad del Banco Central sea transferida al fisco". Tal como de costumbre la factura la vamos a pagar todos, pero lo grave, señor Presidente, nuevamente, es que el Banco Central no haya conocido la real situación del Banco Continental, ahora se dice que lo que tiene el Banco Continental realmente equivale a 200 mil millones, aquí esta nota de prensa recoge esa aseveración, pero se dio un crédito de 485 mil 400 millones de sucres. Todo el mundo sabía en el país lo que ocurría con el Banco Continental, menos el Banco Central. Y hay un hecho que resulta de todas maneras insólito, señor Presidente, la Empresa Romero que realiza la auditoría al Banco Continental, señala de que ellos alertaron en su informe a las autoridades de cual era la situación de este Banco, así se verifica en el diario "La Hora" del martes 2 de abril de 1996. Esta nota está titulada y dice: "Auditor advirtió problema del Continental". Y en la parte correspondiente dice: "La auditora externa Romero y Asociados encargada de elaborar los balances del Banco Continental, ya advirtió una deficiencia financiera en los balances de diciembre, se refiere a diciembre del año 95, aunque estos tenían su origen en el conflicto bélico, las crisis política energética y la consulta popular dijo su principal José Romero, de esta manera descartó la afirmación del Gerente del Banco Central Augusto de la Torre, quién dejó entrever que las auditoras externas habrían evitado que se haga una contabilidad transparente, que grave, habrían evitado que se haga una contabilidad transparente que sería la causa de la crisis del Continental, el Gerente del BC, en una entrevista indicó que los auditores externos del Banco Continental no permitieron que se hagan ciertos tipos de contabilizaciones, algo que no debieron impedir, no nos



responsabilizamos de los meses posteriores en especial de la fecha en la que se suscitó el problema", es decir la auditora Romero y Asociados niega categóricamente esta afirmación, pero no solo que la niegan, sino que dicen que en su informe de diciembre advirtieron al Banco Central de cual era la situación real del Banco Continental, por eso resulta difícil entender lo que nos explicaba el señor Gerente del Banco Central, que dice que recién en marzo se pudieron dar cuenta de que era lo que en realidad estaba ocurriendo al interior de esta importante institución financiera del país. Probablemente, señor Presidente, si recogemos gran cantidad de estas notas de prensa y las diésemos lectura, pero son realmente muchísimas, hay algo que no ha quedado claro, por qué el Banco Central no se percató en su oportunidad de cual era la real situación del Banco Continental, una cosa es préstamo de liquidez, otra cosa es un préstamo de solvencia. Paralelamente ocurrió un hecho, la Cooperativa 8 de Septiembre le pide auxilio al Banco Central, el señor Gerente nos ha explicado que no le podían dar el crédito porque las cooperativas no están sujetas a encaje, más allá de que el monto pedido por la Cooperativa 8 de Septiembre frente a lo que pide el Banco Continental y se le dio, resultaba pues una pequeña propina, nada más, un juego de niños, en un monto comparado con el otro, y nos ha explicado que no se podía dar crédito porque las regulaciones establecen que solo se podrá dar crédito a quienes están sujetos de encaje, pero las regulaciones de la Junta Monetaria son expedidas por ese cuerpo colegiado, que así como esas regulaciones dicen que no es posible, mañana podrían decir que si es posible, es decir, en un caso 485 mil 400 millones de sucres, en otro caso no se considera ni siquiera la solicitud, es decir cómo es que medimos y qué reglas aplicamos al sistema financiero, porque algo que debe ser lógico y claro, es que debe actuarse con equidad frente al sistema financiero nacional y a sus instituciones diversas. Y perdoneme, señor Presidente, insistir sobre esto que me parece a mí es central, que ha dicho el señor Gerente del Banco

Central que ellos no se percataron de la real situación, porque aquí incluso en el Congreso Nacional, en los medios de comunicación, en la prensa escrita y la prensa televisada, se alertó al país, yo mismo en el mes de marzo formule las preguntas. Aquí tengo yo una nota del periódico "El Meridiano", del viernes 10 de mayo de 1996, que dice lo siguiente y hace relación a las declaraciones de uno de los legisladores de este Congreso, el Diputado Carlos Vallejo: "Recordamos que el Diputado Carlos Vallejo en días pasados denunció el manejo alegre de los dineros del pueblo depositados en el Banco Central del Ecuador, cuando los responsables de la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, utilizando artículos de dudosa interpretación de la Ley General de Instituciones Financieras le concede al Banco Continental el multimillonario préstamo subordinado de cerca de 500 mil millones de sucres, Carlos Vallejo establece que la casi quiebra del Continental se produce por su pésima administración en todos los campos, así por ejemplo cita el caso de 87 funcionarios a quienes se le asignaban sueldos de 6 mil dólares mensuales, 18 millones de sucres, es decir un total de 566 millones cada 30 días por ese concepto, lo que en doce meses llegaba a la cantidad de 6 mil 792 millones de sucres. Otras de las razones según Vallejo, fueron los préstamos que hizo a las empresas vinculadas con los accionistas, valores que no fueron cancelados y que se reflejan en los saldos de cartera vencida. En el país la gente sabía lo que estaba ocurriendo o por lo menos se supone que sabían, pero no el Banco Central que es el que otorga el crédito, y el Banco Central otorga el crédito a la Junta Monetaria aprueba el crédito a pedido de quién presenta los informes a la Junta Monetaria, no es de entender que la petición está avalada en el informe que presenta la administración del banco, aquí está lo que dice Carlos Vallejo, el Banco Central no conocía de estos hechos." El señor Leonidas Ortega, hasta hace poco Presidente de la institución bancaria, el Banco Continental, dice que ahora el señor Gerente del Banco Central se ha proclamado dueño absoluto

y veo que hay ahí una pequeña guerra de guerrillas, porque lo que está diciendo el señor Ortega es que le quieren cambiar los términos de contrato de fideicomiso, el Banco tenía un año para poder vender las acciones...-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Señor diputado, con todo respeto le indico que le sobran dos minutos.-----

**EL H. FLORES TRONCOSO:** Voy a concluir, señor Presidente, pero usted me dice que me quedan dos minutos, esto está más bien de discreción suya, yo creo que este es un tema sumamente delicado, porque yo quiero puntualizar dos cuestionamientos adicionales al señor Gerente del Banco Central. Primero, es importante saber quién le propuso a la Junta Monetaria la concesión de este crédito, yo me ratifico en el pedido de que se entreguen las actas de las sesiones y todas y cada una de las sesiones en que se conocieron los asuntos relativos al Banco Continental, es importante saber como votaron los vocales, qué informes previos presentó la administración del Banco, qué informes previos presentó de manera verbal o en forma escrita la Superintendencia de Bancos que se supone es el órgano de control, aunque la Superintendencia de Bancos en estos momentos parece que también atraviesa una crisis, el diario "Expreso" del martes 28 de mayo de 1996, dice: "El Banco Central del Ecuador pasará a ser el dueño total del Banco Continental, una vez que éste capitalice los cuatrocientos ochenta y cinco mil millones de sucres del préstamo subordinado que le dio la referida entidad financiera". No hay de acuerdo a estas informaciones, que la intención del Banco Central sería entonces capitalizar estos dineros en el Banco Continental, por lo que está protestando el señor Ortega, está diciendo que se están convirtiendo en los dueños absolutos, entonces una interrogación adicional, señor Presidente, esa es o no la intención del Banco Central, capitalizar o no estos recursos, se me podrá decir, depende si es que vendemos o no vendemos. Y, en segundo lugar, señor Presidente, cuál es el verdadero patrimonio del Banco

Continental, aquí hay una nota que dice que no llega a doscientos mil millones de sucres, que he dado lectura hace un momento, pero el Banco Central le dio cuatrocientos ochenta y cinco mil, es decir más del doble, cuál es la verdadera y real situación, cuánto valen los activos del Banco Continental, cuál es su real patrimonio técnico. Voy a concluir, señor Presidente, simplemente dando lectura muy brevemente, a un artículo del diario "El Telégrafo", a una parte del artículo nada más, del jueves 2 de mayo de 1996, en donde en mi concepto se hace un análisis bastante pormenorizado del problema que estamos tratando, este artículo es escrito por el señor Gonzalo Noboa Elizalde y dice lo siguiente:-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Señor Diputado Bucaram, yo creo que en un minuto menos concluirá si es que su punto de orden es referido a eso, el Diputado Flores ha manifestado que en menos de un minuto concluirá.-----

**EL H. FLORES TRONCOSO:** Voy a dar lectura a tres párrafos y concluyo.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Le pido de favor, señor diputado.-----

**EL H. FLORES TRONCOSO:** Finalmente ese mismo artículo se refiere a las instituciones financieras, "establece que la deficiencia del patrimonio técnico que hubiese descendido de aquel porcentaje legal, también podrá corregirse mediante un préstamo subordinado, cuya generosa característica es de no ser exigible por parte del acreedor, sino que si el deudor no lo paga a su vencimiento, tal préstamo se convierte forzosamente de pleno derecho en capital del Banco o empresa prestataria, que emitan acciones por el valor del préstamo y las entregará a quien otorgó el crédito. Consecuentemente, y aplicando esas normas legales al préstamo subordinado de cuatrocientos ochenta y cinco mil millones de sucres concedido por el Banco Central con dineros públicos al Banco Continental, puede suceder que de no serle pagado

tal préstamo, el instituto emisor tendría que conformarse con recibir acciones del Banco Continental por dicha suma total o sea por el valor del préstamo, en otras palabras se habría producido prácticamente la compra forzada del citado banco privado, en grave deficiencia a un precio elevadísimo pagado con dineros que en verdad son del pueblo ecuatoriano. Además si consideramos que el préstamo subordinado tiene como única causa la existencia de un patrimonio técnico deficiente, resulta inevitable reconocer que jurídicamente no cambia que con ese patrimonio técnico, perdido, inexistente, de menos cero, del Banco Continental negativo en trescientos sesenta y cuatro mil millones de sucres, se le otorgare tal préstamo excepcionalmente cuantioso de cuatrocientos ochenta y cinco mil millones de sucres, que no podrá ser convertido totalmente en acciones como lo ordena la ley, pues primero habría que cubrir esa millonaria pérdida y luego capitalizar lo que quedaba del patrimonio positivo, a lo antes manifestado...-

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Señor diputado, con mucho respeto, se ha pasado un minuto de su intervención.-----

**EL H. FLORES TRONCOSO:** Déme treinta segundos y concluyo, señor Presidente, que ya constituye de por sí una ilegalidad, hay que agregar que el Artículo uno, inciso dos, de la mencionada Ley General de Instituciones Financieras, declara que las Instituciones Financieras Públicas se rigen por sus propias leyes". Este trabajo, señor Presidente, lo que apunta es a señalar que el Banco Continental no podía recibir una crédito subordinado porque no se cumplía con la ley. Estas tres interrogantes que he formulado desearía que sean absueltas al Congreso Nacional por parte del señor Gerente del Banco Central, y me anticipo en señalar, señor Presidente, que todo este expediente estoy enviando a la Comisión de Fiscalización para el trámite correspondiente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Así será trasladado a la Comisión, señor diputado. Tiene el uso de la palabra el Diputado

Juan Castelló.-----

**EL H. CASTELLO LEON:** Señor Presidente, honorables legisladores, señor Gerente del Banco Central. En la Comisión de Fiscalización estamos no analizando este tema, estamos estudiando este tema realmente es complejo, muy complejo, he tenido que leer dos y tres veces la publicación análisis semanal de Spurrier Baquerizo de mayo 23, donde hay una relación técnica cronológica con nombres, cantidades, etcétera, muy complejo. Por eso yo creo que lo que ha señalado el Diputado Flores nos va a ser muy útil, la documentación que él tenga que recibir en la Comisión de Fiscalización, ya las autoridades del sistema financiero, el señor Gerente del Banco Central, la Presidenta de la Junta Monetaria, el Superintendente de Bancos y el doctor Leonidas Ortega, ya estuvieron en la Comisión de Fiscalización, lo que yo si quiero recordar y lo haré en la propia Comisión de Fiscalización en los próximos días, es que en aquella ocasión las autoridades financieras y el Presidente del Banco Continental el doctor Leonidas Ortega, estaban al unísono de acuerdo con lo que habían hecho, todo estaba bien, con esto los llamamos a la Comisión de Fiscalización para conocer qué es lo que estaban haciendo ambas partes y declararon expresamente y entregaron una amplia documentación, parte la tengo aquí, y una de las cosas que nos dijeron, yo simplemente quiero hacer referencia con muy poca cosa, para justificar la Superintendencia de Bancos si tenía un control del Banco, yo tengo aquí varias páginas, que data informes desde el 10. de diciembre de 1994, dos, tres inspecciones mensuales, hacía la Superintendencia de Bancos al Banco Continental, se supone que éste era el antecedente importante de control al Banco Continental, para luego poder aplicar la ley que estas autoridades financieras impulsaron este Congreso, que hoy ha permitido este préstamo subordinado, se supone que éste era el antecedente que les garantizaba por la actuación del organismo de control, la Superintendencia de Bancos, lo que hayan hecho, pero a mí, señores diputados, señor Presidente, a mí me

indigna que a estas alturas luego que entregaron la plata, que se firmó el contrato y todo lo que han hecho, nos digan que la verdad es que las cosas no estaban claras, eso la Comisión de Fiscalización, yo pienso que éste Congreso Nacional institucionalmente no lo puede permitir por eso es que la Comisión de Fiscalización va a insistir en esto. Nos dieron otro fajo de documentos, con fecha 24 de enero donde está el programa de reordenamiento estructural de la actividad Financiera CONTICOR en el Ecuador y en el exterior, todo lo que hoy aparece como sorpresa, como que no se conocía, no los entregaron con fecha 24 de enero, consecuentemente el señor Gerente del Banco Central, la Presidenta de la Junta Monetaria y el señor Superintendente de Bancos, han conocido lo que ha pasado y esto está mal son corresponsables y tienen que rendir cuentas por ello. Yo por el momento, quiero solamente hacer unas preguntas, porque insisto esto lo vamos a profundizar en la Comisión de Fiscalización, señor Gerente del Banco Central yo quisiera que usted no explique, cuál es la experiencia como banquero que tienen el doctor Pablo Lucio Paredes, para darle administrar un Banco que pasa a ser el 110% accionista el Banco Central y que tiene que manejarlo durante un año para recuperar en circunstancias que hoy se nos dice que hay un patrimonio negativo, en consecuencia yo deduzco que la experiencia como banquero que tiene el señor Pablo Lucio Paredes, realmente debe ser de primera línea, para transformar un Banco que tiene patrimonio técnico cero o negativo y transformarlo en una condición financiera, en un manejo técnico de tal naturaleza que le permita recuperar el dinero al Banco Central yo quiero que me explique eso en esta oportunidad. También quiero que me explique si fueron cancelados o no los primeros créditos llamados, usted les llamó crédito de iliquidez, hubieron créditos premio al crédito subordinado, hubieron créditos de iliquidez, fueron cancelados o no y una vez que hayan sido o no cancelados y que vino el préstamo subordinado, pregunto, han habido o no nuevos créditos de liquidez, es decir se le han entregado más recursos al Banco

Continental o no, en otras palabras, se mantiene flotando este Banco por acción, porque la administración está acertando en lo que están haciendo o seguimos con un Banco a la deriva, inyectando más recursos en perjuicio del país es la situación? Yo quisiera que usted nos haga conocer esos detalles y creo que los preguntó el Diputado Flores que me gustaría también conocerlos, cuál es la valoración actual del Banco. Yo insisto, señor Presidente, y creo que vale la oportunidad de haber tratado inicialmente esto aquí, para ver cómo están manejando las cosas, porque a la final la ley permite efectivamente los préstamos iniciales, los préstamos subordinado, nuevos préstamos, a la final la ley lo permite, pero lo cierto es que tenemos que saber si es que esos recursos son potencialmente recuperables para el país o va a suceder lo que pasó en Venezuela que lo acaba de decir el señor Gerente del Banco Central, que allá quebraron a propósito de uno, se fue un fenómeno como dominó, quebraron diez y catorce puntos del producto interno bruto de ese país, perdió el Estado venezolano y consecuentemente el pueblo venezolano, esperamos nosotros eso? Cuál es la situación, si hay que precautelar el sistema financiero, hay que impedir que se genere una quiebra indiscriminada de bancos, pero tampoco podemos estar invirtiendo en un barril sin fondo, sin saber realmente hacia dónde vamos, necesitamos saber hacia dónde vamos, qué certeza tenemos de recuperación de estos recursos, qué certeza tenemos que esta administración realmente está capacitada para sacar adelante ese banco, parte de muchas inquietudes que quedan pendientes, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Gracias, señor diputado. El señor Legislador Norberto Maldonado ha renunciado el uso de la palabra, le ofrezco el uso de la palabra al señor Diputado Oscar Celleri.-----

**EL H. CELLERI CEDEÑO:** Gracias Presidente, yo quiero hacer una pregunta al señor Gerente del Banco Central. Yo fui una de las personas que pedí la comparecencia de



él al Plenario, en virtud de que desde el 28 de febrero de este año yo había solicitado una documentación y lamentablemente pese a la insistencia no se me había sido concedida, posteriormente días después que ya se señaló la fecha de su comparecencia, recibí casualmente recién la documentación la cual estoy analizando, yo sí quisiera que el señor Gerente le dijera al Plenario, al Congreso Nacional y al pueblo ecuatoriano, qué está haciendo el Banco Central, qué está haciendo el doctor Augusto de la Torre, para recuperar los once millones doscientos treinta mil dólares, que representan más o menos treinta y tres mil millones de sucres, señor Presidente, que fueron entregados, yo no sé como calificarlo, pero muy deportivamente a los señores de ECUACORP, y me preocupa, yo sé que él me va a decir hemos enjuiciado y tenemos un preso, pero ahí no están los responsables solamente, eso si bien se han beneficiado de ese préstamo, yo creo que existen responsables también dentro del Banco Central, porque a pesar de que sabían que estaba intervenido por la Superintendencia de Bancos los señores de ECUACORP, que sabían que el señor Zurita estaba prohibido de evacuar en la mesa de la bolsa, es decir un momento dado encontramos que él tiene todas las garantías de los funcionarios del Banco para operar, entregar cheques y nadie en el Banco ha tomado la mínima prevención siquiera, sabiendo que se iba a cobrar tres cheques contra un banco popular del extranjero de Miami, nadie tuvo ninguna precaución por lo menos de bloquear, de hacer alguna gestión, de verificar, sino que en una forma ágil habiendo actuado otras personas que yo pienso que deberían estar sindicadas también, en cierta forma se negociaron y se aprobaron, señor Presidente, con perjuicio que es dinero del pueblo ecuatoriano, que bajo la custodia del señor Gerente del Banco Central, y que lo lamentable sería que mañana este señor Zurita salga libre, ese juicio se archive, pierda el interés la gente, se olvida, y el pueblo ecuatoriano tiene que pagar ahí sí una factura de treinta y tres mil millones de sucres que se lo robaron, que lo sacaron alegremente de las bóvedas del Banco Central y

se lo entregaron sin ningún tipo de garantías prácticamente a los señores de ECUACORP, sin conocer siquiera, señor Presidente, las medidas de seguridades elementales que debían haber desarrollado. Yo si quisiera, señor Presidente, en la forma más breve porque ciertamente tenemos que legislar, hay unos casos pendientes, pero a el país le interesa saber qué hicieron para entregar o para recuperar los treinta y tres mil millones de sucres, que en cierta forma por medio de ECUACORP se entregó alegremente sin ningún tipo de seguridad a estos señores. Gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Gracias, señor diputado. A continuación me permito ofrecer el uso de la palabra al señor Gerente del Banco Central, con el objeto de que absuelva las preguntas que se le ha formulado, tiene usted el uso de la palabra.-----

**INTERVENCION DEL SEÑOR GERENTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.** Señor Presidente y señores diputados; yo tengo mucho gusto de poder contestar algunas preguntas, voy a tratar de hacerlo rápido, voy a tratar de absolver las dudas que ustedes tienen y no tengo ningún problema en contestar en el futuro nueva información que el Congreso quiera, por el momento me voy a remitir a la contestación de estas preguntas, y después les voy a pedir excusas para poder retirarme. Con respecto a las preguntas del Diputado Flores, no está muy claro para mí cuál sería la conclusión de la línea de preguntas del Diputado Flores, tal vez me equivoque señor diputado, pero tal me parece como que su opinión sería que lo mejor lo que se debía haber hecho era liquidar el Banco, esa es una opinión que obviamente yo respeto porque entre personas que conocen del tema hay posibilidades de discrepar, pero lo que yo sí le cuento y lo digo con absoluta franqueza es que, cuando la Junta Monetaria se sentó en esa reunión a discutir el tema, el Banco Central hizo un esfuerzo, lo más claro y técnico posible, para poner frente a la Junta las dos opciones, el Banco Central dijo, bien se podría

liquidar al Banco y eso tiene una serie de costos, potenciales grandes, tiene el beneficio de que bueno, tal vez el Congreso nos llame por liquidarle al Banco, pero o tal vez nos va a llamar también por no liquidar al Banco, de todas maneras a la Junta el Congreso de algún modo le va a llamar para preguntarle, recuerde usted señor diputado, que cuando una Junta Monetaria y usted ha estado en el banco Central, se reúnen para discutir temas de tanta trascendencia, cuando la respuesta no es fácil lo que normalmente sucede es que la discusión es amplísima, por eso es que la discusión duró toda la noche, porque en realidad había un genuino dilema, se le liquida al Banco o no me parece entender de sus preguntas que tal vez su opinión hubiera sido debieron haberle liquidado al Banco, yo respeto su opinión, pero me permito solamente poner a consideración de los congresistas las posibles implicaciones y los costos sociales de una liquidación del quinto Banco más grande del Ecuador, en condiciones en que la economía estaba o ha estado atravesando por una recesión, con tasas de interés muy altas, con una situación de expectativas no muy positiva, con los inversionistas extranjeros dudosos, con un ambiente de dificultades de liquidez en varias instituciones del sistema financiero, esa era el dilema, y creo que los señores diputados, yo les invito a que piensen y a que mediten en ese tipo de dilema, y recordando sobre todo que la Junta Monetaria tiene un deber constitucional, no es solo legal, es constitucional, de velar por la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, de manera que una decisión apresurada de tal vez liquidar ese Banco, si esta liquidación hubiese acarreado una crisis bancaria generalizada, yo creo que los costos para el país, para la sociedad, para los habitantes del Ecuador hubiera sido más grandes. Supo o no supo el Banco Central la verdadera situación del Banco, yo ya les he dicho con absoluta franqueza, es verdad que en el mercado financiero existían rumores de que el Banco tenía problemas, pero la verdad es que desde que aparecieron, la situación de las veinte y nueve más o menos instituciones financieras

que acudieron al Banco Central o fines del año 95 para pedir liquidez, la Junta Monetaria tomó una decisión que consta en Actas, y dijo; todas las decisiones que la Junta Monetaria tome en cuanto a créditos de liquidez, deben estar sustentados en informes de la Superintendencia de Bancos, porque el Banco Central no tiene la capacidad de auditar, intervenir, vigilar, controlar, investigar, la situación financiera de veintinueve instituciones financieras, la Superintendencia tiene la autoridad legal, tiene la capacidad y el personal para hacerlo, de manera que desde ese tiempo que el Banco Central se vio enfrentado a un sin número, un número importante de instituciones financieras con problemas de liquidez, la Junta Monetaria ordenó, instruyó y eso consta en actas de que todas las decisiones se tomen sobre la base de informes de la Superintendencia de Bancos, para cada crédito de liquidez, había un informe de la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Bancos hizo su mejor trabajo dentro de las restricciones que toda Superintendencia de Bancos tiene y en el caso del Banco Continental los informes de la Superintendencia de Bancos basados en los balances que el Banco Continental presentaba, mostraban un patrimonio técnico que cumplía con los requisitos de las regulaciones, de las resoluciones y de la ley, de manera que la decisión de la autoridad monetaria no se puede tomar sobre la base de rumores, es verdad que en todas esas reuniones el Banco Central hacía una gran cantidad de preguntas sobre los informes de la Superintendencia de Bancos, pero la ley dice: si es que el patrimonio técnico está cumpliéndose, los préstamos de liquidez son un derecho al cual tienen las instituciones financieras. Yo simplemente me permito decir dos cosas al respecto, en todos los países del mundo, en los países más avanzados del mundo, muchas veces la Superintendencia de Bancos pese a los enormes esfuerzos que hace no logra detectar a tiempo los problemas de una institución financiera, hace poco tuvimos el caso del Daiwa Bank de Japón, que entró en un problema muy serio y que tuvo que ser intervenido por las autoridades norteamericanos, no se

puede decir que la supervisión bancaria en esos países es débil, no obstante lo cual el Banco entró en problemas de solvencia rápidamente y obligó a una intervención de las autoridades. Recuerden ustedes de la crisis de las sociedades de ahorro y préstamo de Estado Unidos, que le costaron a Estados Unidos más o menos doscientos cincuenta mil millones de dólares para solucionarlo, cayeron las sociedades de ahorro y préstamo como moscas y no se puede decir que las autoridades de supervisión bancaria en Estados Unidos eran negligentes o malas, lo que pasa es que hay cierto tipo de problemas que no son fáciles de decifrar, incluso para las mejores Superintendencias de Bancos y creo que eso debemos tener una posición realista al respecto, no debemos pedir más de lo que se puede dar, yo creo que la Superintendencia de Bancos hizo un trabajo lo más profesional en condiciones difíciles y no obstante lo cual hasta marzo como les digo y esa es la verdad, hasta marzo no se detectó los enormes problemas de patrimonio que el Banco Continental tenía. Por qué se detecta en marzo esos problemas?...-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Disculpe, señor Gerente. Siendo la segunda intervención del señor Gerente, tiene cinco minutos por favor.-----

**INTERVENCION DEL SEÑOR GERENTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.** Se detecta en marzo simplemente porque el señor Superintendente de Bancos empieza a pedir una serie de balances consolidados, empieza a pedir los gastos de Curazao, empieza a entender que hay un fondo en Bahamas, empieza a poner las piezas juntas, y el rompecabezas empieza a cuajar, de manera que lamento tener que decirle, el Banco Central siguió los informes que llegaban al Banco Central para estos créditos y en esa información se aplicaron los procedimientos del caso. La segunda pregunta suya es, si el Banco Central va a capitalizar o no su préstamo subordinado, por ley tienen que hacerlo si el préstamo subordinado no es pagado, no es una opción del Banco Central, la Ley dice: Que si el préstamo subordinado

no se paga con aumentos de capital, tiene que convertirse en acciones, de manera que aquí lo que yo he dicho en mis declaraciones de prensa simplemente he repetido lo que la ley dice; ahora sí, yo tengo la opinión como Gerente del Banco Central, que una capitalización adelantada podría ayudar a la rehabilitación del Banco, eso no quiere decir que el Banco Central esté pensando en incumplir ninguna ley, la ley dice que el préstamo subordinado puede tener un plazo de hasta un año. Mi opinión personal es que le daría claridad al proceso de rehabilitación el que el préstamo subordinado se convierta en acciones antes de su plazo, me parece que eso también es recomendable porque como le digo, la Superintendencia de Bancos ha encontrado una vez que ha hecho auditorías extensas, ha encontrado que se produjeron irregularidades en el pasado y eso yo creo que hace pensar que las bases sobre las cuales se creó el contrato de fideicomiso, pues, ahora se ven contradecidas por la información de la Superintendencia de Bancos. Tercera inquietud suya, que Romero y Asociados conocían de este problema, no es así de cierto, Romero y Asociados recibieron instrucción de la Superintendencia de Bancos para que presenten un informe ampliatorio, porque los informes iniciales que habían presentado indicaban que el Banco Continental tenía el patrimonio que sus balances decían que tenía a diciembre del año 95, la Superintendencia le pide un informe ampliatorio a Romero y Asociados y el 6 de mayo si mal no me acuerdo, en la Junta Bancaria ese informe llega y el 6 de mayo la investigación que hace Romero y Asociados, lo único que hace es confirmar lo que desde abril la Superintendencia de Bancos había empezado a descubrir, es decir que hubo piramidación de capital y que los aumentos de capital fueron ficticios, la información que Romero y Asociados proporcionó, llegó el 6 de mayo y es verdad que corroboró los resultados de la auditoría de la Superintendencia de Bancos, pero no llegó a tiempo el informe oficial de Romero y Asociados, no desentrañó todos los problemas que después se descubrieron. En cuanto a cuánto vale el Banco

Continental, el Banco Continental en este momento tiene un patrimonio de alrededor de doscientos mil millones de sucres, eso quiere decir que hay una pérdida patrimonial que ha sido detectada por la Superintendencia de Bancos, que tiene que seguirse investigando y que tiene que de algún modo resolverse, pero el crédito del préstamo subordinado, el préstamo subordinado son cuatrocientos ochenta y cinco mil millones de sucres y cuanto vale el Banco, el valor económico del Banco lo sabremos en el momento que lo podamos vender, el esfuerzo al que estamos abocando, es un esfuerzo difícil, complicado, es el de tratar de ponerle al Banco en una situación de eficiencia, de estar en marcha en sus negocios tal, que podamos venderlo, hemos ya hecho los contactos con compañías internacionales de valoración, esperamos contratar a una compañía internacional de valoración para que se involucre con la administración actual en la valoración del Banco, en un plan estratégico para que el Banco salga adelante y que esté en condiciones de venderlo dentro del plazo que la ley lo permite. Su última inquietud sobre el encaje y la Cooperativa 8 de Septiembre, yo concuerdo con usted, la regulación actual de la Junta Monetaria dice que las instituciones que no están sujetas al encaje no pueden recibir préstamos de liquidez, pero la Junta es la autora de esa regulación y en la contestación que le dimos a la asociación de la cooperativa es verdad, nadie impide que ellas soliciten a la Junta Monetaria un cambio de la regulación para acceder a un crédito de liquidez, por eso el Banco Central lo único que ha hecho es decir la verdad, si usted desea solicitar, solicite, la Junta Monetaria es la que tiene que decidir y según los procedimientos internos la Junta Monetaria requerirá de un informe favorable de la Superintendencia de Bancos. En cuanto a las preguntas del Diputado Castelló, es verdad que los antiguos accionistas han dicho que el Banco Central estaba y las autoridades y la Superintendencia de Bancos estaban al tanto de todo, eso es y no es verdad, es verdad que los antiguos accionistas informaron de una serie de cosas presentaron un plan estratégico, estaban requeridas,

estaban instadas por nosotros y por la Superintendencia de Bancos en particular a presentar información, hacer cambios, a someterse a ciertos condicionamientos y esa información sí nos llegaba, pero en ningún momento nos dijeron, mire el capital que le estamos presentando es ficticio, en ningún momento nos dijeron el capital que tenemos no existe, porque hay un problema en el fondo en las Bahamas, o sea cuando ya llegamos al 15 de marzo, es verdad que ellos empezaron a decir si hay ese fondo allá, etcétera, y empezamos a entender que había un problema patrimonial, pero yo no creo que es justo, ni es correcto, ni es verdad, decir que en diciembre los antiguos accionistas nos habían dicho que en realidad no había patrimonio, es absolutamente mentira, no, si nos hubieran dicho eso no hubieran calificado para los préstamos de liquidez, lo que usted dice es verdad, es un desafío enorme para la administración actual el rehabilitar el Banco, es un desafío grande el Banco no tiene patrimonio técnico negativo, permítame corregirle, señor Diputado Castelló, el Banco tiene un patrimonio técnico adecuado, como le digo el patrimonio técnico del Banco está en el entorno de los doscientos mil millones de sucres, el esfuerzo y rehabilitación tiene que ser para poder vender a un precio de acuerdo a ese Banco y recuperar los recursos del Banco Central. Por otra parte, el Banco Central debe proseguir entendiendo lo que pasó en el pasado, no tienen otro remedio, y en caso de que se encuentren ciertas conclusiones el Banco Central deberá actuar. La pregunta del Diputado Celleri por último sobre ECUACORP es muy simple, el Banco Central está haciendo todos los esfuerzos para recuperar los dineros de los que fue objeto de perjuicio y estamos trabajando arduamente con el señor Superintendente de Bancos para que la Institución ECUACORP nos pague lo que nos debe, puedo decirles como una buena noticia que esperamos que hasta fines de esta semana o comienzos de la próxima, recibamos el pago de los valores adeudados. Muchas gracias, señor Presidente.-----



**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Se da por terminada la Comisión General, señores diputados, agradeciendo la presencia del señor Gerente del Banco Central. La Comisión de Fiscalización continuará con su trabajo. Dé lectura al Orden del Día, señor Secretario.-----

## II

**EL SEÑOR SECRETARIO:** "1. Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito. No. II-94-187-A. 2. Segundo debate del Proyecto de Ley que Crea la Unidad Ejecutora de Servicios, Bienestar y Obras en la Provincia de Pichincha, No. IV-96-189. 3. Segundo debate del Proyecto de ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial. No. III-95-370 (Votación). 4. Segundo debate del Proyecto de Ley de Amparo Laboral de la Mujer, No. IV-96-114. 5. Segundo debate del Proyecto de Ley de Creación del Instituto Ecuatoriano del Banano -INEBAN-, No. I-92-069. 6. Segundo debate del Proyecto de Decreto que Concede Pensión Vitalicia a los señores Pedro Rodríguez, Juan Carlos Rosero, Pablo Caicedo, Jaime Pozzo, Carlos Montenegro y Hector Chiles, Deportistas de la Provincia del Carchi, No. IV-95-054. 7. Conocimiento de las Objeciones Parciales del señor Presidente Constitucional de la República arquitecto Sixto Durán Ballén, a los proyectos de: a) Ley Reformatoria a las Leyes General de Instituciones del Sistema Financiero; de Régimen Monetario y Banco del Estado; de Régimen Tributario Interno; Ley de Corporación Financiera Nacional; y, del Decreto Supremo No. 3121, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 5 de enero de 1979, No. IV-95-103; b) Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones, No. IV-95-081; c) Ley Reformatoria a la Ley de Casación, No. III-94-62. 8. Segundo debate del Proyecto de Ley de Condonación de Intereses y Diferimiento de Pagos de Préstamos Fopinar y Fondos Financieros, No. IV-95-022-A. 9. Conocimiento del Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España para el Cumplimiento de Condenas Penales. 10. Segundo debate

del Proyecto de Ley Especial de Amnistía Tributaria, No. IV-96-129. 11. Segundo debate del Proyecto de Ley Aclaratoria a la Ley de Creación del Cantón la Libertad en la Provincia del Guayas, No. IV-95-92. 12. Segundo debate del Proyecto de Ley de Creación del Cantón Taisha en la Provincia de Morona Santiago, No. IV-95-005-A. 13. Segundo debate del Proyecto de Ley Interpretativa y Reformatoria a la Ley de Protección a los Representantes, Agentes o Distribuidores de Empresas Extranjeras, No. IV-95-082. 14. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto No. 375-A, Publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972, No. III-95-316. 15. Segundo debate del Proyecto de Ley de Cantonización de la Parroquia Río Verde en la Provincia de Esmeraldas, No. III-94-58. 16. Primer debate del Proyecto de Ley que Protege la Biodiversidad en el Ecuador, No. IV-96-161-A. 17. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal Militar, No. III-94-093. 18. Primer debate del Proyecto de Decreto Reformatorio del Decreto Legislativo No. 06 Publicado en el Registro Oficial No. 279 de 20 de Septiembre de 1993 (Pensión de Melida Jaramillo).- No. IV-95-087. 19. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia Militar.- No. III-94-083. 20. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Tributario.- No. IV-96-205. 21. Primer debate del Proyecto de Ley que Deroga el Decreto Supremo 2092 que crea el Instituto de Colonización de la Región Amazónica Ecuatoriana.- No. IV-95-99. 22. Primer debate del Proyecto de Ley del Código de Procedimiento Penal Militar.- No. III-94-37". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración el Orden del Día. Diputado Iván Rodríguez.-----

**EL H. RODRIGUEZ IVAN:** Sí, señor Presidente, sobre el Orden del Día. No obstante de haber venido reiteradamente solicitándole al Congreso Nacional, que la Ley de las Reformas a la Ley de Tránsito tengan una prioridad

manteniéndome desde ese punto de vista, señor Presidente, por la urgencia y por la necesidad que se presenta ante el próximo mes, que se realizan las olimpiadas correspondientes y deportistas que se han dado luz, lumbre al país a nivel nacional e internacional, como son algunos deportistas, ciclistas, como es el caso de Pedro Rodríguez y otros más, presentamos un proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a algunos deportistas de la Provincia del Carchi y del país, yo he de rogarles a usted, señor Presidente y a los señores diputados, que por esta urgencia que les va a servir de estímulo a ellos, pues, el sexto punto del Orden del Día, pase a primer punto del Orden del Día y aprobar en segundo y definitivo debate, que a la postre simplemente son dos artículos de este proyecto, señor Presidente. Esa es mi moción y que en segundo lugar se mantenga el segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito. Gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Gracias, señor diputado. Diputado Italo Ordóñez.-----

**EL H. ORDOÑEZ VASQUEZ:** Señor Presidente, señores legisladores: nunca suelo pedir absolutamente ningún tipo de cambios sobre el Orden del Día y ahora no voy a hacerlo, lo único que pretendo es solicitar muy comedidamente a la Cámara, se sirva tener en cuenta una resolución que fue aprobada la semana pasada de un beneficio a funcionarios del Congreso Nacional, en la parte resolutive se dice que el beneficio será para los funcionarios que están en el Congreso 15 años y en los Considerandos, concretamente en el Considerando segundo hace referencia y dice textualmente: Cuando hayan prestado su contingente ininterrumpidamente, en tanto en la parte resolutive hace referencia de manera expresa a que no es condición el hecho de la prestación del servicio de manera ininterrumpida. En tal virtud, señor Presidente, a través suyo me permito solicitar a la Cámara que se cambie precisamente la última palabra del Considerando segundo,

y que en vez de ininterrumpidamente se deje de tal forma de que la parte resolutive quede únicamente con la prestación de los 15 años de servicios. Nada más, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Gracias, señor diputado. Señor Diputado Napoleón Ycaza.-----

**EL H. YCAZA CORDOVA:** Señor Presidente, hay un proyecto de ley que está para segundo debate y lleva más o menos de seis a siete meses aquí en el Congreso, y yo creo que así como se determinó la condonación de los intereses del Banco de Fomento, también es necesario que se condonen intereses y diferimiento de pagos de préstamos de FOPINAR y Fondo Financiero, deseo que pase entre los primeros puntos, pero también es importante la Ley de Tránsito y por lo tanto si desearía que la Ley de Tránsito continúe en el lugar en que se encuentra. Por lo tanto pido que el punto ocho pase al tercer punto, que pase directamente, señor Presidente, tampoco quiero pasar por alto las obras que necesita de ejecutoria de la Provincia de Pichincha, por lo tanto solicito que pase al tercer punto, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Diputado Oscar Célleri.-----

**EL H. CELLERI CEDEÑO:** Señor Presidente, para pedir comedidamente que por favor no hagamos cambios en el Orden del Día, yo sé que Pedro Rodríguez y los otros deportistas merecen nuestra atención, nuestro respaldo y nuestro apoyo. Pero por favor, si bien no están aquí casi los miembros de la Comisión Civil y Penal, pues, tengo entendido que ya está presentado, tenemos pendiente sobre el asunto de la Ley de Tránsito y la integración del Directorio, en todo caso avancemos hasta donde usted considere que debemos avanzar. Si estamos cambiando el Orden del Día, yo pienso que aquí hay un segundo punto, el del asunto de la Unidad Ejecutora del Servicio de Bienestar, el asunto del Debate a la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, yo

pienso que son puntos tan importantes, señor Presidente, que no podemos cambiar, quisiera que se respete el Orden del Día y que en todo caso por favor entremos a trabajar, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Así es, señor diputado. Yo les encarezco a los señores diputados que permanezcan en la Sala para tratar el Orden del Día. Señor Diputado Pedro Lino Sánchez, sobre el Orden del Día, con cuya intervención damos por terminada las intervenciones en esta materia.-

**EL H. SANCHEZ MOSQUERA:** Muchas gracias, señor Presidente. Tiene que ver particularmente con alguna modificatoria al Orden del Día, señor Presidente, con un planteamiento muy concreto que voy a ser a la Cámara en esta tarde y noche. La semana anterior aquí estuvo una nutrida delegación de familiares pobres y de personas que con sobrada razón, de una extensión de doscientas cincuenta y dos hectáreas de tierras muy ociosas, se habían posesionado con el propósito de construir ahí su vivienda, la semana anterior fue recibido en este Plenario una delegación de las personas a las que hago referencia. El señor Presidente encargado del Congreso Nacional, el Honorable Diputado Franco Romero, con una muy buena actitud procedió a enviar una comunicación al Ministro de Gobierno, señor Presidente y honorables diputados, señalando el hecho de que en el Congreso Nacional, estábamos y estamos tratando en segundo debate, previo informe, este proyecto de expropiación de 30 hectáreas para beneficiar a estas 1200 familias. Más ocurre, señor Presidente, y quiero denunciarlo ahora, en la madrugada de hoy un piquete de más de doscientos policías arremetieron de la manera más incorrecta en contra de hombres, mujeres, niños y ancianos, posesionados en las tierras a las que estoy haciendo referencia, esta situación señor Presidente, honorables diputados, no puede seguirse dando a vista y paciencia del Honorable Congreso Nacional, por ello, señor Presidente, indignado realmente por este tipo de represión que se lanza contra el pueblo, hoy quiero solicitar a

usted y de paso agradecerle la gestión que hizo en esta mañana. Hoy señor Presidente, le quiero plantear de manera concreta dos cosas. Primero: Tengo aquí un proyecto de acuerdo para que usted se digne ponerlo en consideración de la Cámara, es muy puntual. Y, en segundo lugar, pedirle muy comedidamente a usted, que designe en la noche de hoy después de que aprobemos el Orden del Día, una Comisión de honorables diputados, para que el Día de mañana partir de las ocho, con un carro que tenemos a disposición vuestra, procedamos a desplazarnos a ese sitio donde la policía nuevamente ha procedido a violentar los Derechos Humanos, con la venia del señor Ministro de Gobierno y del Gobernador de la Provincia de Esmeraldas, estos hechos no pueden volver a repetirse, señor Presidente. Propongo de la manera más comedida salvo su mejor criterio que el Honorable Fernando Larrea, con quién he hablado ahora y le agradezco diputado en nombre de esas 1200 familias pobres su actitud. El Honorable Larrea, el Honorable Norberto Maldonado, el Honorable Napoléon Ycaza, el Honorable Pedro Lino Sánchez para no hacer muy extensa la Comisión, sean repito salvo su mejor criterio, los honorables diputados que el día de mañana nos desplazemos a ese sitio, donde realmente es hora que el Congreso Nacional tome medidas, so pena de que el señor Ministro de Gobierno, por su actitud irresponsable, porque él tiene mucho que ver con lo que haga o deje de hacer la policía, sea llamado a este Congreso Nacional a juicio político, señor Presidente, le llamo a usted muy comedidamente y a los honorables diputados frenemos este tipo de abusos que se están dando en el país. Qué hace el Congreso Nacional frente a ello? Una vez más se repite este atropello, ayer en San Joaquín, ayer en otros sitios de Esmeraldas y hoy vean a donde nos llevan y de la misma manera que procedamos al Acuerdo que vamos a aprobar ahora, a enviárselo al señor Ministro de Gobierno, para que de manera inmediata la fuerza pública sea retirada de allí de esos predios de donde nada tienen que hacer, porque repito aquí en el Congreso estamos aprobando previo el informe, el segundo debate de la expropiación de estas

tierras para beneficiar a las 1200 familias que he señalado. Muchas gracias, señor Presidente y honorables diputados.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Gracias. Señor Secretario, dé a conocer las mociones de cambio del orden del Día, para proceder a votar.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Señor Presidente, la del Diputado Rodríguez que el punto seis...-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Un momentito, señor Secretario, Diputado Veloz, le encarezco sobre el Orden del Día.-----

**EL H. VELOZ SANCHEZ:** Mi pedido, en vista de que es un proyecto que lo habíamos presentado el año anterior, de que se lo pueda aspirar que esta noche se trate, el punto 21 que pase al punto número 6, señor Presidente. Si es que tengo el apoyo de los señores legisladores, muchas gracias.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Cómo no, señor diputado, lo someteremos. Señor Diputado Fernando Larrea.-----

**EL H. LARREA MARTINEZ:** Señor Diputado Pedro Lino Sánchez, yo estoy dispuesto a acompañarlo tantas cuantas veces sea necesario, lo que sí quiero dejar en claro es que hay veinticinco años de amistad y que me honro de tener esa amistad con Javier Ledesma, quién fue autor en el año de 1982, del proyecto 2740, que pudo vender la tierra en los suburbios de Guayaquil, a diez sucres el metro, jamás puede estar de acuerdo o jamás puede ser la persona directamente responsable de un acto de esta naturaleza, eso quiero dejarlo en claro, no porque el señor Javier Ledesma en este momento ocupe transitoriamente una función, deja de ser lo que ha sido toda la vida, fue Director Nacional de la Izquierda Democrática, es un hombre de una larga tradición y una larga tradición no solamente política en cuanto a honestidad, sino de acercamiento

y de defensa a los sectores populares, yo estoy listo para acompañarlo al Diputado Pedro Lino Sánchez, estoy listo y justamente coincido con él en que hay que denunciar y luchar contra ese atropello, pero quiero dejar perfectamente clara la salvedad con relación a Javier Ledesma, con quién me unen 25 años de una amistad que me honra, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Señor Secretario, tome votación sobre las diferentes mociones.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Los diputados que estén a favor de la moción del Diputado Iván Rodríguez, que el seis pase a ser primero. Favor levantar el brazo. Ocho de diecinueve.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Está negado. Se tomó en cuenta su voto, creo que así fue señor Secretario. Se tomó en cuenta. La siguiente moción.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** La del Diputado Napoleón Ycaza. Que el punto octavo, pase a ser tercero. Los diputados que estén a favor de la moción de Napoleón Ycaza, favor levantar el brazo.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Proclame.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Diez de diecinueve.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Está aprobado.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** La moción del Diputado Vinicio Veloz, que el punto veintiuno pase a ser sexto. Los señores legisladores que están a favor de la moción del Diputado Veloz, favor levantar el brazo. Nueve de diecinueve.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Está negado. Nada más.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Sí, señor Presidente. me permito



informar, el señor Diputado Italo Ordóñez, ha mocionado que en una resolución...-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** No, eso no es del Orden del Día, señor Secretario. En primer lugar quiero manifestar que está aprobado el Orden del Día, una vez que está aprobado el Orden del Día, damos paso a la petición del Diputado Italo Ordóñez, en el sentido del cambio correspondiente en la parte del considerando sobre la resolución que él ha manifestado. Tome votación.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Italo Ordóñez, que en el Segundo Considerando de la Resolución aprobada por el Plenario, el veintinueve de mayo, se suprima la palabra "ininterrumpidamente" como repito en el segundo Considerando. Favor levantar el brazo. Quince de diecinueve, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Está aprobado. Dé lectura al Proyecto de Acuerdo, presentado por el Diputado Pedro Lino Sánchez.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que en la Constitución Política de la República se establece el derecho de los ecuatorianos a un nivel de vida que asegure entre otras cosas la vivienda; Que mil doscientas familias pobres pertenecientes a la precooperativa de vivienda Rebelión de los Pobres, de la Parroquia Rosa Zárate, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, se encuentran posesionadas de treinta hectáreas, de un total de doscientas cincuenta y dos hectáreas de tierras baldías de la Hacienda Telenvi; Que los socios de la mencionada precooperativa han realizado un asentamiento poblacional, con la correspondiente construcción de vivienda y obras de infraestructura; Que ha sido preocupación de los socios de la referida precooperativa obtener a su favor la legalidad de los terrenos ubicados en la Parroquia Rosa

Zárate en la extensión señalada, para lo cual han acudido ante el organismo seccional correspondiente sin recibir respuesta alguna, ante lo cual han recurrido al Honorable Congreso Nacional, con la finalidad de resolver su situación legal; Y, Que la mencionada precooperativa ha sido desalojada de los predios señalados, a pesar de que el Proyecto de Decreto de expropiación del sector denominado Hacienda Telenvi del Cantón Quinindé, para fines de orden social, ha sido discutido en primer debate por el Plenario de las Comisiones Legislativas. Acuerda:

1. Exhortar al Ministro de Gobierno y Policía para que retire a los elementos uniformados con la finalidad de evitar mayores brotes de violencia en aras de la tranquilidad y paz ciudadana, hasta que el Congreso Nacional termine en el trámite del ya citado proyecto.
2. Conforme una Comisión de Parlamentarios para que se desplace hasta el sitio mencionado con la finalidad de constatar la magnitud de los destrozos provocados por la Fuerza Pública, y fundamentalmente para garantizar que no se violenten los derechos más elementales de las personas en especial de los menores que han sido desalojados del lugar y,
3. Demandar del señor Ministro de Gobierno y Policía el cese inmediato del operativo policial en contra de la Precooperativa Rebelión de los Pobres, el envío de los justificativos legales y la orden emanada de autoridad competente por haber procedido al desalojo de las familias asentadas en el predio denominado Hacienda Telenvi. Hasta allí el texto del acuerdo solicitado por el Diputado Pedro Lino Sánchez, señor Presidente.

-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Sobre el Acuerdo, señor Diputado Juan Castanier.

-----

**EL H. CASTANIER MUÑOZ:** Sí, señor Presidente, señores legisladores: muy brevemente, yo pienso que si se ha conformado o se va a conformar una Comisión del Congreso Nacional para que vaya a investigar lo que ha sucedido en esta hacienda de la Provincia de Esmeraldas, sería

más conveniente para tener más elementos de juicio y que nuestra decisión realmente tenga peso, el que esperemos el informe de esa Comisión, si van a ir mañana el informe de la Comisión puede ser presentado el día jueves y a lo mejor este mismo acuerdo como ha sido presentado por el Honorable Diputado Pedro Lino Sánchez, puede ser aprobado. Yo sugiero con todo el respeto si lo aprueba el Diputado Pedro Lino Sánchez, para que se maneje en este sentido.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Como no, habiendo aceptado el Diputado Pedro Lino Sánchez y siendo atribución del Presidente del Congreso la designación de estas Comisiones ocasionales, acepto la sugerencia presentada por el Diputado Pedro Lino Sánchez, tal como lo manifestó y queda conformada la Comisión de la manera que él lo sugirió Así que encarezco a esta Comisión a la brevedad posible viaje y nos presente el informe correspondiente. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

### III

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Sí, señor Presidente. "Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito". Secretaría se permite informar, señor Presidente, que la Ley de Tránsito, su Artículo 30, está suspenso su debate y votación a pedido del Diputado Vanegas, así mismo el Artículo 34 fue planteado la reconsideración del mismo por la Diputada Aracelly Moreno, en el resto del texto la Cámara ha aprobado hasta el Artículo 91, de los cuales todos los artículos han sido ya debatidos y votados, lo que correspondería sería avanzar desde el Artículo 92.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Avance, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 92. "Libro Tercero. Título I. De la Jurisdicción y de Procedimiento. Capítulo I. De la Jurisdicción. Artículo 92. El Juzgamiento de los

delitos y contravenciones graves del tránsito corresponde en forma privativa a los jueces de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces y a las demás instancias determinadas en la Ley Orgánica de la Función Judicial". Hasta ahí el Artículo noventa y dos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Los señores diputados que estén a favor del Artículo noventa y dos, que ha sido leído, favor levantar el brazo. Votación señores diputados.-

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Estamos votando señores legisladores.

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Quince de dieciocho, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Está aprobado. Siguiendo artículo-

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 93. "En los lugares donde existan dos o más juzgados de tránsito, abocará el conocimiento de la acusación el Juez de Tránsito que se hallare de turno". Hasta ahí el Artículo noventa y tres, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Tome votación. Perdón, señor Secretario, Italo Ordóñez tiene la palabra.-----

**EL H. ORDOÑEZ VASQUEZ:** Señor Presidente, señores legisladores: yo me permito hacer una sugerencia a la Cámara que analicemos el contenido de este artículo, porque existe una oficina de sorteos en todas las jurisdicciones del país, que lógicamente efectúan el sorteo de las causas, y en esa medida yo pido muy comedidamente que tengamos en cuenta este asunto, antes de aprobar el artículo en los términos en los que están redactados. Gracias, señor

Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado, sobre el Artículo 92, pediría la reconsideración.-----

EL H. ORDÓÑEZ VASQUEZ: No, artículo noventa y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Noventa y tres, el que estamos discutiendo. Está abierto el debate. Sin más debate, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo 93, del texto de la Comisión, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando, señores legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Seis de dieciocho, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pide la rectificación de la votación. Tome votación, señor Secretario, otra vez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: A pedido del Diputado Rodríguez, se pidió la rectificación de la votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Del Diputado Celleri.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Del Artículo noventa y tres. Los señores diputados que estén a favor del Artículo noventa y tres del texto de la Comisión, favor levantar el brazo. Votación, señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos votando, señores legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Trece de dieciocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, vamos a continuar señores

legisladores en el debate de los artículos de la Ley de Tránsito y luego tomaremos votación sobre los artículos de la Ley de Tránsito. Sí, señor Diputado Rodríguez.-----

**EL H. RODRIGUEZ IVAN:** No obstante, señor Presidente, de que se podría votar el Artículo noventa y tres, yo pido la reconsideración de la votación.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Está planteada la reconsideración. Señor Secretario, la Presidencia en base al informe de Secretaría que me indica que están diecisiete señores legisladores.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Sí, en este rato se acabó de ir un legislador, señor Presidente y siendo las ocho y cincuenta en este rato, hay diecisiete legisladores.--

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Vamos a proceder a debatir como se ha hecho en otras ocasiones algunos artículos de Ley de Tránsito y luego si obtenemos el quórum para votar lo haremos, sino lo votaremos mañana. Continúe con el Artículo noventa y cuatro.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 94. "En los lugares en donde no existan juzgados de tránsito corresponderá a los comisarios nacionales o los tenientes políticos, dictar el autocabeza de proceso por delitos de tránsito y por indicar dentro del plazo de diez días, todos los actos procesales para comprobar la existencia del delito, descubrir a sus autores y determinar su culpabilidad. Si hubieren detenidos el plazo anterior se reducirá a cuarenta y ocho horas, concluido el plazo antes señalado se remitirá todo lo actuado al juez respectivo que se hallare de turno en la fecha del cometimiento para que continúe la sustanciación de la causa. El comisario o teniente político que no cumpla con la obligación de enviar el proceso en el plazo establecido en el inciso anterior, será sancionado con multa de cinco mil sucres por cada día de retardo, que le impondra el Juez de Tránsito en

la primera providencia en que aboque conocimiento de la causa". Hasta ahí el Artículo noventa y cuatro, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Abierto para el debate. Sin debate. Pasamos al siguiente artículo sin votación, porque no tenemos el quórum para votar. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo noventa y cinco. "En los lugares donde no existan juzgados de tránsito corresponderá a los comisarios o a los tenientes políticos conocer y juzgar las contravenciones de tránsito". Hasta ahí el Artículo noventa y cinco, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Señor Diputado Reynaldo Yanchapaxi.-----

**EL H. YANCHAPAXI CANDO:** Señor Presidente, honorables señores legisladores: yo voy a pedirle que en el Artículo noventa y cuatro, dejar un criterio, cuando se fija una multa de cinco mil sucres, este dinero puede ser significativo en este momento pero después de poco tiempo puede significar una cantidad muy pequeña y cada vez hay que estar revisando, que se ponga por lo menos un diez por ciento de salario mínimo vital, de tal manera que este artículo sirva por largo tiempo. Ese criterio quería dejar expuesto, señor Presidente, y ojalá se acoja cuando haya que votar.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Cómo no, señor legislador. Diputado Oscar Celleri.-----

**EL H. CELLERI CEDEÑO:** Con mucha razón lo que dice el Diputado Yanchapaxi, lo que pasa es que el sueldo que gana un teniente político o un comisario, ciertamente que es más bien paupérrimo, señor Presidente, créalo y como son cinco mil sucres por cada día de retardo, yo más bien en vez de aumentarle lo que agregaría es que si no cumpliera dentro de un determinado día, es decir

estaría sujeto más bien a la cancelación o a la suspensión de la autoridad, porque en cierta forma la pena pecuniaria no le va a solucionar el asunto y más bien le va a crear problemas, lo que vamos a hacer es que va a ser batidas y ha recaudar esa misma noche más de cinco mil sucres para pagar la multa.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Diputado Napoleón Ycaza.-----

**EL H. YCAZA CORDOVA:** Yo creo, señor Presidente, y no voy a entrar a polémica, pero lo que más duele a los humanos es el dinero que se les quita de los bolsillos y en eso comparto el criterio del Diputado Reynaldo Yanchapaxi, con respeto Diputado Oscar Célleri. Gracias, señor Presidente.-----

**EL H. RODRIGUEZ IVAN:** Señor Presidente, yo quisiera ratificar lo actuado por la Comisión, hay muchos inconvenientes que se dan, simplemente voy a poner a más de lo que se ha mencionado aquí, qué pasa con aquellos lugares en donde realmente es muy difícil el acceso y la salida, para que ese teniente político pueda cumplir con la obligación que le señala este aspecto. De manera que yo ratifico, señor Presidente, en lo actuado por la Comisión, por ser parte de la misma. Gracias.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Sin más debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 96. "Capítulo II. De las pruebas y su valoración. Sin perjuicio de las Pruebas previstas en este capítulo dentro de un proceso penal de tránsito, podrán actuarse todos los actos probatorios previstos en el Código de Procedimiento Penal". Hasta ahí el Artículo noventa y seis, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el debate. Siguiendo artículo.-----



**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 97. "Son aplicables para las infracciones de tránsito las normas que sobre la prueba y su valoración contiene el Código de Procedimiento Penal". Hasta ahí el Artículo noventa y siete, señor Presidente.---

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el debate. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 98. "Cuando producido un accidente de tránsito se presume que quién lo causó se encontraba en estado de embriaguez, se procederá a realizar de inmediato el examen de alcolemia. Para el efecto los agentes encargados del control de tránsito en las vías públicas necesariamente portarán ALCOTEC o cualquier aparato dosificador de medición, no obstante si fuere posible efectuarle así mismo de inmediato el examen de sangre y de orina en una clínica, hospital o cualquier otro establecimiento médico o laboratorio de análisis clínico, se preferirán estos exámenes. Si sospecha que el causante del accidente de tránsito se halle en estado de intoxicación por haber ingerido drogas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas, se realizará también el correspondiente examen pericial por medio de narcotex, exámenes de sangre u orina o todas ellas juntas. El negarse a que se le practiquen dichos exámenes se tendrá como indicio de hallarse en estado de embriaguez o de intoxicación por efectos de drogas, estupefacientes o psicotrópicas. Los efectos alcohólicos o de intoxicación por el uso de drogas, estupefacientes o psicotrópicas, también podrán probarse por otros medios aceptados en la ley". Hasta ahí el Artículo noventa y ocho, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el debate. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Capítulo III. De los actos cautelares. Artículo 99. "En el juzgamiento de los delitos de tránsito se ordenará o confirmará la prisión preventiva

del sindicato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 177 del Código de Procedimiento Penal y el retiro de su licencia de conducir vehículos a motor. Se ordenará también la prohibición de enajenar el vehículo con el que se ocasionó el accidente, fuera o no de su propietario el conductor, para efectos de la responsabilidad civil pertinente". Hasta ahí el Artículo noventa y nueve, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 100. "Si un juez instructor, en los lugares donde no haya Juez de Tránsito, hubiese dictado orden de prisión preventiva, en contra del sindicado, el Juez de Tránsito que abocará conocimiento de la causa, dentro de las veinticuatro horas de haber recibido el proceso, y sin otro trámite, confirmará o revocará tal orden. Con posterioridad a esta resolución, examinará si se ha omitido alguna prueba necesaria para el debido esclarecimiento de los hechos, y, si fuere el caso, la practicará o la mandará a practicar, en el plazo máximo de dos días". Hasta ahí el Artículo cien, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el debate. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 101. "El Juez está obligado a ordenar la aprehensión preventiva del o los vehículos participantes en un accidente de tránsito, si es que de éste resultaren muertas una o más personas, con lesiones que incapaciten sus actividades normales por más de quince días". Hasta ahí el Artículo ciento uno, señor Presidente.

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el debate. Siguiendo artículo.-

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 102. "Los delitos de

tránsito admiten caución. Estas pueden ser personales o reales. Su forma y requisito se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y el Código Civil. La prenda constituida sobre un vehículo por orden del juez se inscribirá además en las Jefaturas, Subjefaturas de Tránsito o en la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas según el caso". Hasta ahí el Artículo ciento dos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 103. "Para fijar el monto de la caución, en el caso de que se produzca sólo daños materiales, se considerarán: el daño emergente, el lucro cesante y el valor de los daños del vehículo o de los objetos dañados, que deberán ser cubiertos por el responsable de la infracción". Hasta ahí el Artículo ciento tres, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 104. "La caución por muerte o incapacidad, se calculará tomando como referencia las siguientes reglas: a) Por muerte: un mínimo de cuarenta salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes en el momento de la caución y costas; b) Por incapacidad definitiva: el valor aproximado de los gastos médicos y la indemnización equivalente a tres salarios mínimos vitales del trabajador en general, multiplicado por doce meses, y costas; c) Por incapacidad temporal de hasta 120 días, el valor aproximado de los gastos médicos, recuperación y rehabilitación, y daños y perjuicios causados, y costas". Hasta ahí el Artículo ciento cuatro, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 105. "Si el fiador no presentare al indiciado dentro del plazo señalado por el Juez, se hará efectiva la caución y su monto se pagará al agraviado o a sus herederos, de acuerdo con la correspondiente sentencia ejecutoriada. Cualquier saldo por este concepto pasará a las cuentas de los respectivos Consejos Provinciales de Tránsito o a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, en los casos de sus jurisdicción". Hasta ahí el Artículo ciento cinco, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Capítulo IV. del Procedimiento. Artículo 106. "El juicio penal por delitos de tránsito se iniciará mediante auto cabeza de proceso de acuerdo a los antecedentes y en la forma determinada en el Código de Procedimiento Penal". Hasta ahí el Artículo ciento seis, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 107. "El parte policial por delitos o contravenciones de tránsito debe contener obligatoriamente la relación prolija del hecho y sus circunstancias e indicar si el accidente fue o no presenciado por el agente que los suscribe y los nombres de los testigos. Los Jefes Provinciales de Tránsito o los organismos policiales correspondientes, remitirán los partes policiales y más documentos, al respectivo juzgado de tránsito, en el plazo de veinticuatro horas, bajo la responsabilidad legal de dichos jefes o de quienes hagan sus veces". Hasta ahí el Artículo ciento siete, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 108. "El agente que suscribe un parte policial sobre un accidente de tránsito que cause la muerte o lesiones a una o más personas, procederá a detener al o los causantes y a la aprehensión de los vehículos involucrados y ponerlos de inmediato a disposición del respectivo Juez de Tránsito, quien dispondrá la prisión preventiva de los indiciados de ser procedente, el reconocimiento pericial de los vehículos y la valoración de los daños causados; luego de lo cual estos serán devueltos inmediatamente a sus dueños. De no haberse efectuado la aprehensión del o los vehículos, el juez ordenará la misma si del proceso existen datos ciertos para su identificación". Hasta ahí el Artículo ciento ocho, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 109. "La acusación particular podrá presentarse antes del auto cabeza de proceso o dentro del plazo de prueba establecido en los artículos correspondientes, la que, para su procedencia, contendrá los requisitos señalados en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Penal. El perjudicado en un accidente de tránsito puede demandar en el mismo proceso de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados". Hasta ahí el Artículo ciento nueve, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 110. "El desistimiento de la parte ofendida, el abandono de la acusación particular, o el arreglo judicial o extrajudicial entre los implicados, no extingue la acción penal. Sin embargo, si el accidente ocasiona exclusivamente daños materiales y las partes convienen en un arreglo sobre su pago o reparación, no se procederá a la aprehensión de los vehículos, el juez que conoce del caso aprobará de

inmediato el acuerdo en sentencia en la que no se impondrá pena de prisión". Hasta ahí el Artículo ciento diez, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 111. "Las diligencias de reconocimiento, inspección y peritaje, se practicarán de conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Penal, de Procedimiento Civil y en la Ley de Arancel de Derechos Judiciales. Los peritos de estas diligencias serán Oficiales de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas, en servicio activo". Hasta ahí el Artículo ciento once, señor Presidente.--

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 112. "Con el auto cabeza de proceso se citará al o los sindicados, al agente fiscal, al defensor de oficio, y al o los acusadores particulares, siguiendo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal. También se citará a los propietarios de los vehículos que hubiesen ocasionado el accidente de tránsito, para los efectos determinados en los artículos 74 y 75 de esta Ley". Hasta ahí el Artículo ciento doce, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 113. "El Juez y las partes tendrán el plazo común de diez días, contados desde la fecha de la última citación con el auto cabeza del proceso, para la práctica de todos los actos procesales necesarios, que tiendan a comprobar la existencia del delito, descubrir a sus autores, determinar su responsabilidad y el monto de los daños y perjuicios ocasionados. El Juez dispondrá

dentro de este plazo la citación con la acusación particular". Hasta ahí el Artículo ciento trece, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 114. "Si durante el trámite del proceso se sindicare a más personas, se les concederá plazo común de cinco días adicionales, para que éstas ejerciten su derecho de defensa". Hasta ahí el Artículo ciento catorce, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 115. "Concluidos los plazos expresados anteriormente, el Agente Fiscal emitirá su dictamen en el plazo improrrogable de tres días, del que se correrá traslado a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes. Las partes tendrán el plazo común de tres días para contestar al dictamen fiscal". Hasta ahí el Artículo ciento quince, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 116. "Vencido el plazo expresado en el artículo anterior, con o sin el dictamen fiscal, el Juez, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, declarará concluida la etapa probatoria y convocará a las partes a una audiencia oral y pública de juzgamiento, al que tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes a la convocatoria, y se regirá, en lo que fuera aplicable, por las normas establecidas en la Sección Tercera del Capítulo I Título III del Código de Procedimiento Penal". Hasta ahí el Artículo ciento dieciséis, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 117. "El propietario del vehículo o su representante según el caso, será citado con la querrela a solicitud del acusador particular, para los efectos de la responsabilidad civil solidaria". Hasta ahí el Artículo ciento diecisiete, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Continúe, señor Secretario, con la misma Ley.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Título V. De las sentencias y de los recursos. Artículo 118. "Toda sentencia condenatoria por infracciones a la Ley de Tránsito conlleva la obligación de pagar costas, daños y perjuicios a cargo del causante, o el responsable de la infracción, las obligaciones civiles se harán extensivas solidariamente a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias del vehículo conducido por el sentenciado en los siguientes casos: a) Si el conductor ostenta las calidades de trabajadores o chofer profesional del propietario o actuaba con autorización o conocimiento de éste; b) Si quien conducía mantiene parentesco con el propietario, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad". Hasta ahí el Artículo ciento dieciocho, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 119. "Cuando el indiciado o querrellado estuviere prófugo, terminada la etapa probatoria se suspenderá el procesal penal de tránsito, sin perjuicio de que sea aprehendido para responder ante



la justicia". Hasta ahí el Artículo ciento diecinueve, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 120. "Si el Agente Fiscal no emite su dictamen, o no devuelve el proceso, o el Juez no dicta sentencia, dentro de los plazos señalados en los artículos precedentes, según el caso, serán sancionados por el Ministerio Fiscal o por el Presidente de la Corte Superior, respectivamente, con diez mil sucres de multa por cada día de retardo. Para este efecto, los ministros fiscales y los presidentes de las cortes superiores, efectuarán visitas periódicas a los juzgados de tránsito y examinarán los procesos en forma prolija, y si habiendo lugar a la multa señalada no la impusieren, el Ministro Fiscal General o el Presidente de la Corte Suprema, en su caso, les impondrá a ellos la multa omitida cuando, en cualquier forma, llegare a su conocimiento el incumplimiento de la obligación aquí establecida". Hasta ahí el Artículo ciento veinte, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Señor Diputado Reynaldo Yanchapaxi.-----

**EL H. YANCHAPAXI CANDO:** Señor Presidente, señores diputados: la misma indicación que había hecho al artículo anterior, que no se fije una cantidad fija, sino que guarde relación con el salario mínimo vital, "el diez por ciento" en vez de "diez mil sucres".-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Gracias, señor legislador. Se cierra el debate. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Artículo 121. "Cuando el proceso no se hubiere descubierto a los autores del delito, no se pronunciará providencia alguna, de que dé por terminada la causa, antes de cinco años en que el Juez declarara

prescripción y mandará a archivar la causa". Hasta ahí el Artículo ciento veintiuno, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 122. "El Juez elevará en consulta a la Corte Superior la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido por delito que la Ley reprima con prisión que exceda de dos años". Hasta ahí el Artículo ciento veintidós, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el debate. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 123. "Las partes, dentro de los tres días, contados a partir de la notificación de la sentencia, podrán interponer recurso de apelación para ante la Corte Superior. En los casos de fuero de corte, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Judicial. También podrá interponerse el recurso de nulidad, de acuerdo a lo previsto en la Sección Tercera, del título IV, Libro Cuarto, del Código de Procedimiento Penal, en lo que fuere aplicable". Hasta ahí el Artículo ciento veintitrés, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 124. "En los casos de consulta, el Ministro de Sustanciación correrá vista al Ministro Fiscal para que emita dictamen en el plazo de tres días, el que se trasladará al acusado, para que lo conteste en igual plazo. Con la contestación o en rebeldía, dentro de los cinco días subsiguientes se pronunciará el auto definitivo y del mismo que no se concederá recurso alguno". Hasta ahí el Artículo ciento veinticuatro, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 125. "Recibida la causa por el superior, en el caso de apelación, el Ministro de Sustanciación mandará a notificar a las partes con la recepción de los autos". Hasta ahí el Artículo ciento veinticinco, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 127. "La sentencia de segunda instancia se dictará en el plazo de quince días, contados desde la fecha de notificación con la providencia de recepción del proceso". Hasta ahí el Artículo ciento veintisiete, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 128. "De la sentencia condenatoria pronunciada en las causas por delitos de tránsito habrán los recursos de casación si el delito estuviere sancionado con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años y el de revisión, los que se tramitarán conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal". Hasta ahí el Artículo ciento veintiocho, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Capítulo VI. De los Juzgamientos de las Contravenciones. Artículo 129. "En las contravenciones de primera, segunda y tercera clase, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de su comisión, la boleta correspondiente; si no pudieran hacerlo así, colocarán el adhesivo

correspondiente a la contravención, en alguna parte visible de su vehículo. La boleta llevará impreso el listado de las contravenciones y las multas que para ellas prevé esta Ley. El agente de tránsito señalará la contravención cometida en el mismo texto de la boleta. Esta boleta constituye título de crédito contra el propietario del vehículo y el valor de la multa deberá cancelarse en las Oficinas de Recaudaciones de los Consejos Provinciales de Tránsito o de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas cuando fuere de su jurisdicción o cualquier de los bancos autorizados para tales cobros. Con excepción de la Provincia del Guayas en que el total de la recaudación ingresará a la Comisión de Tránsito de esa provincia, el valor de las multas ingresará en el ochenta por ciento a la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito y el veinte por ciento se remitirá al Consejo Nacional de Tránsito. El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la boleta, en caso de mora se cancelará una multa adicional del dos por ciento, sobre el valor principal, por cada día de mora hasta un máximo equivalente al ciento por ciento de la multa. Estos valores si fuese necesario, se recaudarán mediante el procedimiento coactivo. El obligado al pago, será el conductor del vehículo, y, en todo caso el propietario del automotor será responsable solidario y no podrá matricularlo si antes no ha cancelado el valor de las multas más los recargos". Hasta ahí el Artículo ciento veintinueve, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Artículo 130. "Las contravenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser juzgadas por el Juez de Tránsito, en una sola audiencia oral en caso que el infractor no estuviere conforme con el contenido de la boleta. pero si en ésta no pudieren aportarse las pruebas suficientes, concederá un plazo de tres días para la presentación de tales

pruebas, vencido el cual pronunciará sentencia, la que será inapelable. Con éste objeto, el responsable de una infracción de tránsito puede impugnar ante el Juez de turno o quien haga sus veces la boleta emitida por el agente respectivo dentro del plazo de tres días de su notificación". Hasta ahí el Artículo ciento treinta, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Disposiciones Generales. Artículo 131. "Se consideran zonas de seguridad peatonal: las aceras, bocacalles, ingreso a establecimientos de educación, iglesias, clínicas y hospitales, cuarteles, cuerpo de bomberos, mercados cerrados y abiertos, plazas públicas, campos deportivos, cines y teatros, sin perjuicio de la señalización que de acuerdo al reglamento realizarán la autoridades del tránsito". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y uno, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. El señor Diputado Veloz, tiene la palabra.-----

**EL H. VELOZ SANCHEZ:** Señor Presidente, señores legisladores: yo creo que aquí es importante también añadir los accesos para los discapacitados, porque no se toma en cuenta ese detalle.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Sin más debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 132. "Solamente los vehículos automotores que reúnan las condiciones técnicas de comodidad y seguridad necesarias, serán admitidos al servicio masivo, de conformidad con el reglamento respectivo". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y dos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Perdón, señor Diputado Iván Rodríguez, tiene la palabra.-----

**EL H. RODRIGUEZ IVAN:** Señor Presidente, no es mi intención en modo alguno suspender el debate de esta ley, y mucho más cuando he sido el que en gran medida he aportado para que esta ley sea una realidad. Sin embargo en el estudio de estas disposiciones generales, me encuentro con la ingrata sorpresa de que no están tres o cuatro artículos que fueron sugeridos en su momento determinado al interior del Congreso Nacional, en el Plenario de las Comisiones Legislativas, como también de la Comisión, señor Presidente. Y básicamente tiene que ver con algunos pedidos que le hiciera la Federación de Taxistas del Ecuador, es decir, han sido no sé si por omisión involuntaria de Secretaría, no me refiero a la Secretaría del Congreso, sino de la Comisión, señor Presidente, que luego del artículo precisamente ciento treinta y dos, pues, se omiten tres o cuatro artículos. De manera que yo, señor Presidente, quiero sugerir, que en lo que tiene que ver a este aspecto se permita para que el día de mañana estos tres artículos se les dé lectura, hasta yo pedir una explicación de por que no estuvieron a estas alturas, a sabiendas que en los primeros informes constaban estos artículos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Como no señor legislador, no hay incompatibilidad, seguimos con el procedimiento adecuado y mañana tiene usted toda la libertad para dar lectura a los artículos que hace mención. Se cierra el debate. Continuamos con el siguiente artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 133. "Los importadores y ensambladores de vehículos automotores, no podrán comercializarlos sin que estos no dispongan de los respectivos cinturones de seguridad de conformidad con el Reglamento". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y tres, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 134. "Para los trámites judiciales por infracciones de tránsito, son hábiles todos los días y horas". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y cuatro, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 135. "Las infracciones de tránsito tipificadas en la presente Ley, comprenden también a la transportación ferroviaria y de trolebuses, bajo la consideración de que toda vía férrea y de trolebús serán consideradas principales y preferentes con respecto a las carreteras o vías carrozables". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y cinco, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 136. "Los jueces de tránsito y más autoridades de policía no podrán ordenar la aprehensión de un vehículo para fines de investigación de un accidente de tránsito, salvo los casos de existir indicios de responsabilidad y por un tiempo no mayor de 48 horas hábiles y los casos expresamente determinados en esta Ley. Su incumplimiento acarreará la destitución inmediata de sus funciones y el pago de daños y perjuicios ocasionados". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y seis, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 137. "En los lugares de detención provisional de tránsito se instalará un laboratorio clínico dependiente del Ministerio Público,

en donde se realizarán exámenes de sangre y orina, a los detenidos que demuestren indicios de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Los exámenes indicados tendrán el mérito de prueba plena". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y siete, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiente artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 138. "El funcionario, empleado, policía o agente de tránsito que, al emitir una certificación o un parte policial, incurriere en falsedad, en cuanto a estado de embriaguez o intoxicación, que prevé la presente Ley, del supuesto causante del accidente de tránsito, será sancionado de acuerdo con las leyes penales comunes o policiales y será condenado al pago de daños y perjuicios". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y ocho, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiente artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 139. "Cuando los Jueces, Fiscales y Agentes de Tránsito que en el ejercicio de sus funciones se encontraren incurso en cualesquiera de los delitos contemplados en los Capítulos VI y VII del Título III del Libro II del Código Penal que trata de los delitos contra la administración pública (Prevaricato y cohecho), serán reprimidos con el doble de la pena impuesta en las disposiciones legales pertinentes aplicables a cada caso". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y nueve, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiente artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 140. "Las compañías, empresas o cooperativas de transporte terrestre y los



propietarios de vehículos a motor, sean de servicio masivo, de uso particular o del sector público, obligatoriamente establecerán un seguro de responsabilidad civil contra terceros según el caso, con el objeto de cubrir los riesgos de posibles accidentes de tránsito e indemnizar por la muerte, por las lesiones corporales causadas a las personas y los correspondientes gastos médicos, así como los daños materiales ocasionados a los bienes de terceros". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. El Diputado Juan Castanier.-----

**EL H. CASTANIER MUÑOZ:** Señor Presidente, señores legisladores: yo creo que este Artículo ciento cuarenta es un artículo que es muy importante, porque tiene que ver con el establecimiento de seguros contra accidentes. Entonces yo quisiera proponer dos modificatorias, que en la cuarta línea, después de "obligatoriamente" no diga "establecerán" sino "contratarán un seguro contra accidentes que incluya responsabilidad civil contra terceros" y, que se añada un inciso que diga "ningún vehículo podrá ser matriculado en el país, si su propietario no presenta el correspondiente contrato del seguro mencionado en el inciso anterior. Gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor diputado. Se cierra el debate. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 141. "Si el monto total de los daños y perjuicios causados por una infracción de tránsito, no son cubiertos por la respectiva póliza de seguro, el saldo correspondiente seguirá constituyendo responsabilidad civil del infractor". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y uno, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 142. "Los centros de revisión vehicular al que se refiere esta Ley, no conferirán la certificación pertinente de los vehículos cuando, por alteraciones introducidas a su chasis o carrocería, hayan perdido sus condiciones originales de fabricación, en sus aspectos de seguridad, resistencia y maniobrabilidad". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y dos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 143. "La Dirección Nacional, las Jefaturas y Subjefatura provinciales de Tránsito y la Comisión de Tránsito de la provincia del Guayas llevarán el registro y control de vehículos, permisos de operación, rutas, frecuencias y demás actividades del transporte terrestre e ingresarán los datos correspondientes al banco de datos referido en esta Ley". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y tres, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el debate. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 144. "Para la constitución de empresas, cooperativas y demás formas asociativas de transporte masivo, no se podrá exigir otros requisitos que los establecidos en las normas legales y en los reglamentos respectivos". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y cuatro, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 145. "Prohíbese toda forma de monopolio en el servicio de transporte terrestre. El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre a través del Reglamento regulará el ingreso de choferes profesionales que, siendo propietarios de unidades que

reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que van a prestar, deseen ingresar en cooperativas o empresas de transporte terrestre; y, velará por que no existan impedimentos injustificados y sean sancionados los abusos de extorsiones que se cometan para permitir dicho ingreso, pudiendo suspender o cancelar los permisos de operaciones y si el caso lo amerita, poner a los infractores a órdenes de los jueces comunes para su enjuiciamiento penal. La Superintendencia de Compañías y la Dirección Nacional de Cooperativas, no podrán autorizar la creación de sociedades o cooperativas de transporte, sin el previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Tampoco podrán otorgarse ni inscribir escrituras públicas de conformación de empresas de transporte, sin el informe a que se refiere el inciso precedente". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y cinco, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Señor Diputado Vinicio Veloz.-----

**EL H. VELOZ SANCHEZ:** Señor Presidente, señores legisladores: le he estado analizando con profundidad lo que reza el Artículo ciento cuarenta y uno, si me permite usted, señor Presidente, volver a darle lectura, "si el monto total de los daños y perjuicios causados por una infracción de tránsito, no son cubiertos por la respectiva póliza de seguro, el saldo correspondiente seguirá constituyendo responsabilidad civil del infractor". Mire, señor Presidente, yo realmente no trato de defender bajo ningún aspecto la irresponsabilidad, si es que en algún momento ese fuera el motivo de un accidente de tránsito, solamente quiero referirme a que la actividad de transportar sobre todo a pasajeros, es una actividad de las más riesgosas que pueden existir dentro de las actividades económicas que se puedan realizar. En tal virtud la persona que está al frente de un automotor, por decir, de un bus interprovincial o de un bus que transporte pasajeros dentro de la ciudad, con toda

seguridad lo hace con el sigilo necesario y con la responsabilidad del caso, y más aún si es que es el mismo dueño el que conduce el automotor, lo está haciendo defendiendo su patrimonio, tal vez toda su inversión, todo lo que ha podido hacer en su vida. En tal virtud, si es que ya ese riesgo de poner en ruedas el capital que tiene, ya es digamos, hasta cierto punto una aventura, se le está exigiendo como ha manifestado el Diputado Castanier de que presente la certificación de haber pagado la póliza, en todo caso es un dinero que con toda seguridad tendrá que responder el dueño del vehículo o quizá el que está conduciendo. Yo creo que es demasiado exigir de que a más de ello quede todavía con deuda, a más de esa póliza que con toda seguridad se le va a entregar a los damnificados, si es que así se los puede llamar. En tal virtud yo no coincido de que tenga que quedar debiendo, luego de que haya pagado ya esa póliza y se le haya entregado en este caso a los que hayan salido damnificados por el accidente. En tal virtud mi propuesta, señor Presidente, de que la póliza es lo único que el dueño del vehículo o el infractor está obligado a cancelar, pero más allá de ello ya no se lo puede exigir, señor Presidente. Muchas gracias.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Gracias, señor diputado. Señor Diputado Iván Rodríguez.-----

**EL H. RODRIGUEZ IVAN:** Señor Presidente, yo estoy en parte en el análisis que ha hecho el Diputado Veloz, si bien es cierto esto es muy importante garantizar daños y perjuicios a los terceros que sufren problemas causados por los accidentes, también es cierto de que es un gran negociado que se lo daría a las aseguradoras privadas, esto es un hecho. La pregunta es: las aseguradoras privadas estarán en capacidad o en idoneidad, para recibir seguros de aquellos vehículos que no son del año o al menos de los últimos años, en donde en la actualidad por ejemplo, tenemos una comparación, las aseguradoras no le admiten un seguro a un carro que no tenga una vigencia

que ellos le plantean, básicamente, esos son problemas que hay que tomarlos en cuenta. De tal manera que yo, estando de acuerdo en el sentido que se ha planteado aquí, y inclusive por el Diputado Castanier, yo creo que sería conveniente de que esta parte sea tomada en cuenta o sugerida, para que en la reglamentación de esta ley se tome muy en cuenta estos aspectos para evitar un sinnúmero de problemas que pueden causarles a los compañeros transportistas, señor Presidente. Muchas gracias.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** A usted, señor legislador. Sin más intervenciones. Se cierra el debate. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 146. "Las licencias para conducir pueden ser anuladas, revocadas o suspendidas por los jueces de tránsito o por el Director, Subdirector y Jefes Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, según los casos. Serán anuladas cuando hayan sido otorgadas mediante un acto viciado con defectos de forma o con falta de los requisitos de fondo esenciales a su validez; serán revocadas cuando sobrevengan impedimentos que incapaciten física, mental o legalmente a su titular para conducir; y serán suspendidas en los casos determinados en esta Ley. La anulación o la revocación dejan a las licencias sin ningún valor. Para obtener nueva licencia en caso de revocación, el interesado deberá comprobar que han cesado las causas que la motivaron". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y seis, señor Presidente.-

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 147. "Las autoridades y funcionarios del tránsito y transporte terrestre que contravinieren lo dispuesto en los artículos anteriores, serán sancionados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, de conformidad con la ley". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y siete, señor Presidente.-

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 148. "Los conductores y peatones que hayan tenido intervención en un accidente de tránsito, están obligados a facilitar las investigaciones que realicen la Unidad Técnica de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT) de la Policía Nacional o de la OIAT de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y ocho, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 149. "La Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas se regirá por las disposiciones de la presente Ley, cumplirá las políticas, ejecutará los planes y programas operativos dictados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Continuará con su autonomía administrativa y económica, y con las atribuciones y deberes conferidos por su leyes y reglamentos". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y nueve, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 150. "Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, arrendatarias o usufructuarias de un taller o establecimiento de reparación de vehículos automotores o de garajes de servicio masivo obligatoriamente inscribirán el mismo en las jefaturas provinciales de tránsito y transporte terrestre, y para su funcionamiento deberán sujetarse al Reglamento. Efectuada la inscripción, las jefaturas mencionadas conferirán el permiso respectivo para su funcionamiento". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta, señor Presidente.-

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 151. "El propietario, representante legal, o encargado de un garaje o taller de reparación de automotores al que llevare un vehículo que muestre la evidencia de haber sufrido un accidente, deberá dar aviso por escrito a la unidad o destacamento de policía más cercano de haberlo recibido, bajo prevención de sanción de multa y prisión". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y uno, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 152. "Los informes que emita la Unidad Técnica de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía, SIAT o la OIAT, de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, serán elaborados por uno de los oficiales que practicaron la respectiva investigación". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y dos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 153. "Los jueces, funcionarios y más empleados de los juzgados de tránsito que cobraren por diligencias judiciales propias de su función, serán sancionados de conformidad con la Ley". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y tres, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 154. "La sentencia ejecutoriada dictada por el Juez de Tránsito, deberá ser notificada por este a las Jefaturas Provinciales de

Tránsito o a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, con el objeto de que estos organismos procedan a la formación de un banco de datos para el registro de antecedentes penales en cada jurisdicción, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. El funcionario que no remita esta información, será removido por su respectiva autoridad nominadora. La Dirección Nacional de Tránsito y la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas coordinarán acciones con los organismos del Estado, a fin de disponer de una información nacional en esta materia". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y cuatro, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 155. "Las recaudaciones provenientes de concesión de licencias, permisos, matrículas, títulos de propiedad, placas, especies del veinte por ciento por concepto de multas y demás valores relacionados con el tránsito serán depositados en la cuenta denominada "Tránsito Nacional". Las recaudaciones causadas en la Provincia del Guayas ingresarán al Presupuesto de la Comisión de Tránsito de esta provincia, de acuerdo con sus leyes y reglamentos respectivos y tendrán igual tratamiento que el anterior. Obligatoriamente se establecerán subcuentas provinciales para que atiendan a las necesidades del tránsito en la respectiva jurisdicción seccional, de conformidad con el presupuesto respectivo". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y cinco, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Señor Diputado Vinicio Veloz.-----

**EL H. VELOZ SANCHEZ:** Muchas gracias, señor Presidente. Yo quiero que los señores legisladores hagamos conciencia de que la causa fundamental que ha originado discapacidades



en el país, son los accidentes de tránsito, y yo creo que esto es algo evidente, pero desgraciadamente para la rehabilitación de esos impedidos físicos o de esas discapacidades, nadie a dicho nada de como reivindicarlo. Yo creo que lo justo en esta nueva Ley de Tránsito, es de que se considere esta problemática, es decir, de que parte de lo que se recauda por concepto de lo que es la operación del tránsito, debe contemplarse para la rehabilitación de los discapacitados y no solamente la rehabilitación, sino también para crear fuentes de ocupación para los discapacitados. No olvidemos de que los discapacitados en este momento en el país, sobrepasan al millón y medio de habitantes, indudablemente no todos ellos originados por concepto de accidentes, quizás por cuestiones de herencia u otros motivos, pero yo propongo, señor Presidente, de que en este artículo, en el Artículo ciento cincuenta y cinco, en vez de decir el veinte por ciento, diga el dieciocho por ciento y al final después de "Tránsito Nacional", se diga: "El dos por ciento para la Dirección Nacional de Discapacidades, quien enfrentará la problemática de los discapacitados en el país". Muchas gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Gracias, señor diputado. Se cierra el debate. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 156. "Es obligación de los jueces y más autoridades de tránsito y policía, depositar inmediatamente los valores referidos en el artículo anterior, en las cuentas indicadas". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y seis, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 157. "Para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, confiérese jurisdicción coactiva a los Consejos Provinciales de

Tránsito y Transporte Terrestre o a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, según le corresponda. La jurisdicción coactiva será ejercida privativamente por los jefes financieros de dichas entidades, en sus respectivas circunscripciones, quienes ejercerán las funciones de Juez de Coactiva". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y siete, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 158. "El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, al igual que los Consejos Provinciales y el Directorio de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, en su caso, emitirán los correspondientes títulos de crédito, de acuerdo con los avisos que reciba por parte de los jueces, funcionarios jefes o agentes de tránsito". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y ocho, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 159. "Para el ejercicio de esta jurisdicción coactiva se observará las reglas generales del Código Tributario y las del Código de Procedimiento Civil". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y nueve, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 160. "Los valores que se recauden en el ejercicio de esta jurisdicción coactiva ingresarán a la cuenta especial denominada "Tránsito Nacional". Las recaudaciones vía coactiva causadas en la Provincia del Guayas, ingresarán al presupuesto de la Comisión de Tránsito de esa provincia". Hasta ahí el Artículo ciento sesenta, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 161. "Facúltase a las Jefaturas Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, para que procedan respectivamente al remate en pública subasta de los vehículos que no habiendo sido retirados por sus propietarios de las dependencias de tránsito hayan permanecido abandonados por más de tres años, contados desde la fecha del ingreso. Estos fondos ingresarán a las cuentas indicadas en los artículos pertinentes". Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y uno, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 162. "Previamente al remate de tales vehículos, se publicará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el lugar de la subasta, dando a conocer este particular a los presuntos propietarios. Treinta días después de la tercera publicación, se procederá a dicha subasta pública, de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público". Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y dos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 163. "El Automóvil Club del Ecuador, ANETA, queda facultado para extender licencias internacionales y más documentos y distintivos que se requieren para conducir vehículos en el exterior, a los conductores profesionales y no profesionales, de acuerdo con los convenios internacionales vigentes. Estos documentos internacionales no son válidos para conducir en el Ecuador". Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y tres, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin

debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 164. "Las licencias de conducir tendrán cinco años de vigencia, a partir de la fecha de su expedición, al cabo de la cual deberán ser renovadas. El titular deberá someterse a los exámenes médicos y sicológicos, establecidos como requisito previo a la renovación. Igual obligación tendrá cuando hubiere sido declarado culpable de delito de tránsito o de tres contravenciones graves en el período de un año". Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y cuatro, señor Presidente.-

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 165. "Los vehículos a motor que ingresen al Ecuador bajo el tratamiento de admisión temporal, además de las placas de identificación del país de origen, portarán un distintivo de identificación adicional, que les otorgarán los destacamentos policiales fronterizos. Las características de este distintivo se determinarán en el Reglamento respectivo". Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y cinco, señor Presidente.-

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 166. "La Ley de Tránsito sólo reconoce fuero de Corte para: 1. Las personas que gozan de fuero establecido por la Constitución o la Ley; 2. El Presidente y los vocales del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, el Presidente y los vocales de los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres, los miembros del Directorio de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas y los Jueces de Tránsito serán juzgados por la Corte Superior de Justicia de su respectivo distrito". Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y seis, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 167. "Los fondos del tránsito nacional sólo podrán ser invertidos en sus fines específicos, priorizando la difusión de las normas de seguridad para el tránsito y señalización, para lo cual se hará constar en los respectivos presupuestos. Se utilizarán los medios convencionales de difusión para los fines de este objetivo". Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y siete, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 168. "Para los avalúos de los automotores se tendrá en consideración lo dispuesto en el Artículo cuatro inciso segundo, de la Ley 004 del impuesto de los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, publicada en el Registro Oficial número ochenta y tres, del diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Todo acuerdo o disposición en contrario será nula y quienes contravinieren esta disposición serán responsables de los daños y perjuicios correspondientes". Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y ocho, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 169. "En lo no previsto en esta Ley se aplicarán como normas supletorias, en cuanto fueren pertinentes, las contenidas en los Códigos: Penal, de Procedimiento Penal, Civil y de Procedimiento Civil". Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y nueve, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 170. "La responsabilidad en el control de tránsito será compartida y coordinada entre la Policía Militar, la Policía de Tránsito y la Comisión de Tránsito del Guayas en su jurisdicción, cuando se haya declarado estado de emergencia". Hasta allí el Artículo ciento setenta, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el mismo. Tiene la palabra el Diputado Iván Rodríguez.-----

**EL H. RODRIGUEZ IVAN:** Señor Presidente, hemos acabado el debate de lo que tiene que ver las disposiciones generales, vamos a pasar inmediatamente a la parte final que son las disposiciones transitorias. En mis manos tengo una copia de lo que yo insisto, señor Presidente, lo que hablaba anteriormente, sobre algunos artículos que deberían ser considerados y que ese fue un planteamiento hecho, tanto en el Plenario de las Comisiones Legislativas, insisto, como en la sesión de la Comisión de lo Civil y Penal, y me refiero básicamente que después del Artículo ciento treinta y dos, concerniente a las disposiciones generales, se tome en cuenta, se incluya algunos artículos que si usted me permite, señor Presidente, de una vez para no dejar para mañana y dejar el día de mañana solamente para votación, de ser factible, señor Presidente, si usted me lo permite.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Adelante, señor diputado.-----

**EL H. RODRIGUEZ IVAN:** Que después del Artículo ciento treinta y dos, exista, señor Presidente, un artículo que luego puede ser fusionado con otros que constan al mismo. Dice, después del Artículo ciento treinta y dos, que sería ciento treinta y tres: "Se considerarán vehículos facultados para el servicio de transporte de pasajeros de taxis, a aquellos que pertenezcan a instituciones organizadas jurídicamente, y aprobados legalmente por los organismos competentes". Luego hablo de un Artículo

ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, que me permito sugerir que se fusionen en el Artículo treinta y tres. Dice: "Los conductores que infrinjan por primera ocasión en contra del Artículo ciento treinta y tres, serán sancionados de acuerdo al Artículo ochenta y siete. Los conductores que reincidan en el Artículo ciento treinta y cuatro, serán sancionados de acuerdo al Artículo ciento ochenta nueve, -deberá decir ciento treinta y tres- y los conductores que reincidan por segunda ocasión en el Artículo ciento treinta y tres, serán sancionados de acuerdo al Artículo noventa". Y luego hablo de otro artículo que vendría a ser el ciento treinta y cuatro: "Serán exonerados del cuadro de vida útil elaborado por el Consejo Nacional de Tránsito, los vehículos de transporte de taxis de la Provincia fronteriza del Carchi, los mismos que serán autorizados para el servicio previo la revisión mecánica, la misma que será realizada por el organismo competente en la Provincia del Carchi". Porque me permito, señor presidente, expresar esta sugerencia, en primer lugar, porque la Federación de Taxistas del Ecuador y dentro de ella la Reunión de Cooperativas de Taxis de la Provincia del Carchi, me habían hecho este pedido con mucha antelación, en el sentido siguiente: el asunto fundamental es de que en todas las provincias del país, existen aquellos vehículos que se los conocen como taxis piratas, eso ha causado serios problemas, en primer lugar, al mercado, al trabajo del taxista federado, organizado, asociado, y por otro lado, ha causado serios estragos, inclusive pérdidas de vidas humanas, robos, etcétera, etcétera, a la final de cuentas, los resultados es que no son los taxistas que están debidamente instituidos, sino simplemente son taxis aparentemente con el color amarillo o con un membrete que dice taxis, pero que en modo alguno garantiza la vivencia del ser humano como tal, eso en primer lugar. Y, en segundo lugar, señor Presidente, el problema de la Provincia del Carchi, que es único en el país, por su lugar precisamente fronterizo, se ven avocados a un sin número de conflictos, solamente doy a conocer una,

la única calle si cabe decirlo o carretera que está pavimentada es la Panamericana Norte, que sale de Quito y llega a la ciudad de Tulcán, o termina en Rumichaca, pero de ahí ninguna, calle, señor Presidente, ninguna carretera de acceso a las ciudades está pavimentada, más bien son carreteras de segundo orden, que causa serios problemas y estragos inclusive a los vehículos. De tal manera que este es un pedido que yo lo hice con antelación y me permito entregarle a Secretaría para que considere en su momento determinado, señor Presidente, estas sugerencias.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Señor diputado, por ser presentación de nuevo articulado, tiene que pasar por dos debates, porque es un nuevo articulado que usted presenta para que se agregue al texto que ya estamos en segundo debate. Si los legisladores consideran conveniente, podríamos tratarlo en primer debate y que no se necesita votación la noche de hoy, para que quede pendiente para segundo debate para el día de mañana. "Está de acuerdo señor Diputado Castanier? Bien, entonces, señor Secretario, lea el articulado que sugiere, artículo por artículo, el Diputado Iván Rodríguez, para yo sometera consideración de la Cámara en primer debate.-----

**EL H. RODRIGUEZ IVAN:** Señor Presidente, si es tan amable, lo que tiene que ver al segundo artículo, yo insisto, el ciento treinta y tres que se fusione en uno solo: el ciento treinta y cuatro y el ciento treinta y seis, se fusione en uno solo porque tiene relación directa. Y el Artículo ciento treinta y siete, si bien es cierto para la Provincia del Carchi, que se puntualice eso, pero que también se haga extensivo a todo el país, señor Presidente. Muchísimas gracias.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En esa parte, señor diputado, con todo respeto, yo no puedo intervenir en el debate, pero solamente una indicación, la ley es general, no podríamos determinar para determinada circunscripción, en un asunto



concreto. En todo caso lo pasamos con primer debate y en segundo debate ya tomarán la decisión los señores legisladores. Dé lectura, señor Secretario, al primer artículo que se agrega.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Señor Presidente, conforme lo solicita el Diputado Rodríguez, se fusionan en un solo Artículo el ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis, que dicen así textualmente: "Se considerarán vehículos facultados para el servicio de transporte de pasajeros en taxis, aquellos que pertenezcan a instituciones organizadas jurídicamente y aprobadas legalmente por los organismos competentes, los conductores que infrijan por primera ocasión en contra del Artículo ciento treinta y tres, serán sancionados de acuerdo al Artículo ochenta y siete; los conductores que reincidan en el Artículo ciento treinta y tres, serán sancionados de acuerdo al Artículo ochenta y nueve. Los conductores que reincidan por segunda ocasión en el Artículo ciento treinta tres, serán sancionados de acuerdo al Artículo noventa". "Artículo 134. Serán exonerados del cuadro de vida útil elaborado por el Consejo Nacional de Tránsito, los vehículos de transporte de taxis de la Provincia fronteriza del Carchi, los mismos que serán autorizados para el servicio previo la revisión mecánica, la misma que será analizada por el organismo competente en la Provincia del Carchi". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** O sea eliminando lo de "Provincia del Carchi", sino "a nivel nacional". Está en consideración para primer debate. Siguiendo artículo, señor Secretario. Se cierra el primer debate.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Disposiciones Transitorias: Primera. "Los juicios iniciados antes de la vigencia de esta Ley se sujetarán a la anterior en lo que a procedimiento se refiere, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo dos del Código Penal". Hasta ahí la primera disposición

transitoria, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Siguiente Disposición Transitoria. Se cierra el debate de la primera.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Segunda. "Hasta que se expidan los nuevos reglamentos de la presente Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, continuarán rigiendo los actuales en todo lo que no se oponga a esta Ley". Hasta ahí la segunda disposición transitoria, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra la misma. Siguiente disposición.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Tercera. "Una vez que la Junta del Acuerdo de Cartagena expida el correspondiente Reglamento aplicativo a la decisión doscientos cincuenta y siete, relacionada con el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, la Federación Nacional de Transporte Pesado del Ecuador, podrá establecer y poner en funcionamiento la Escuela de Capacitación y Formación de Conductores Andinos, sometida a las regulaciones que establezca la propia Junta, la presente ley y sus reglamentos". Hasta ahí la tercera disposición transitoria, señor Presidente.-

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el debate sobre la misma disposición transitoria. Continúe con la siguiente, señor Secretario.-

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Cuarta. "Para efecto de lo dispuesto en el literal a) del Artículo veinticinco de esta Ley y hasta que se nombra al Gobernador de la Provincia de Pichincha, la designación pertinente estará a cargo del Ministro de Gobierno". Hasta ahí la cuarta disposición transitoria, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el debate sobre la misma. Un momento,

antes de cerrar el debate, el señor Diputado Napoleón Ycaza tiene la palabra, luego se cierra y entramos a la disposición final. Antes de entrar a la Disposición Final, tiene la palabra el señor Diputado Napoleón Ycaza.-----

**EL H. YCAZA CORDOVA:** Señor Presidente. En el tratamiento de la Ley Tránsito y Transporte Terrestre, cuando habla de la constitución de los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito, menciona como vocales a uno de los vocales representante de los transportistas. Nosotros estamos en este Congreso, al menos se ha determinado, que se eliminen los monopolios, monopolios no quiere decir solamente la parte económica, sino también en la parte de representatividad y creemos conveniente que en los Artículos veintiuno y veintinueve literales j) y h), respectivamente de la presente ley, esta representatividad debe ser de manera rotativa por parte de todas las ramas de transporte legalmente constituidas, en federaciones nacionales, lógicamente excepto aquellas relaciones que tienen su vocalía permanente en dichos organismos. Desearía que se añada una quinta disposición transitoria que reza esta disposición, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** ¿Usted propone un texto concreto, señor diputado, para de una vez plantearlo en primer debate?-----

**EL H. YCAZA CORDOVA:** Directamente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Señor Secretario, recepte lo que plantea el diputado Napoleón Ycaza, para tratarlo también en primer debate. Dé lectura, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Según lo sugerido por el Diputado Ycaza y como una quinta disposición transitoria: "Quinta. La representación de los transportistas determinada en los Artículos veintiuno y veintinueve literales j) y h), respectivamente, de la presente ley, se ejercerá de manera rotativa por parte de todas las ramas del transporte

legalmente constituidas, en federaciones nacionales, excepto aquellas federaciones que tienen su vocalía permanente en dichos organismos". Hasta ahí el texto de la quinta disposición transitoria que sugiere el Honorable Napoleón Ycaza Córdova, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Señor Diputado Iván Rodríguez.-----

**EL H. RODRIGUEZ IVAN:** Señor Presidente, si bien es cierto hay algunas federaciones nacionales de transportistas, transporte pesado, transporte urbano, de taxis, etcétera, etcétera, señor Presidente, no es menos cierto que cada una cumple una función específica, y son tan específicas, que ninguna de ellas puede allanar el campo de otro, me refiero por ejemplo, ¿cuáles son las funciones específicas del transporte pesado? es incógnita que me la dio, será las mismas que tienen con el transporte, por ejemplo, de taxis, la Federación de Transportistas del Taxismo Ecuatoriano, yo creo que no, señor Presidente, el transporte pesado cumple algunas funciones que me parece tiene y son propias características que tienen que asumir la responsabilidad precisamente ellos. Yo creo que es importante respetar lo aprobado por la Comisión correspondiente y también aprobado en segundo y definitivo debate, no nos olvidemos, ya por el Congreso Nacional, compañeros a través de estas Comisiones Legislativas, señor Presidente. Muchas gracias.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Señor Diputado Juan Castanier.-----

**EL H. CASTANIER MUÑOZ:** Señor Presidente, para sumarme a la propuesta del Diputado Napoleón Ycaza, realmente por un lado lo que dice el Diputado Iván Rodríguez, es razonable desde el punto de vista de que son sectores si cabe el término especializados de la transportación, pero no puede ser que así como se ha aprobado, solo como un representante de los transportistas, esto posibilite que ciertos sectores estén permanentemente representados

y en cambio otros sectores no tengan representación, entonces estimamos que es sano, es saludable, es positivo, el que esta representación sea rotativa. Por lo tanto, me sumo a la propuesta del Diputado Napoleón Ycaza, en el sentido del texto que él ha presentado. Gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Señor Diputado Napoleón Ycaza.-----

**EL H. YCAZA CORDOVA:** Solamente, señor Presidente, para aclarar, en el Artículo veintiuno dice: "De la conformación del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, habla de un representante, Secretario de la Federación Nacional de Choferes Profesionales del Ecuador, este literal siguiente es el j) y dice: Un representante por los transportistas, queremos que sea rotativo aquello, esa es la posición que tenemos, evitar el monopolio y no solamente un representante de un organismo, sino que sean todos en su momento adecuado, ellos se organizarán, dejemos a ellos esa libertad.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Señor Diputado Iván Rodríguez.-----

**EL H. RODRIGUEZ IVAN:** Me parece que el Diputado Ycaza tiene razón, me parece que eso es correcto, pero no sé si esto tenga que ir en una disposición transitoria, señor Presidente, o necesariamente sea el Reglamento la que regule, regule quien debe ser o como debe nombrarse el representante de los transportistas, porque de hecho no están tomando en cuenta de modo alguno la Federación, etcétera, etcétera, a los asociados, simplemente yo dejo esta incógnita para que el día de mañana en segundo y en definitivo debate, podamos concluir esta sugerencia que me parece muy importante y oportuna del Diputado Ycaza, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Sí, señor Diputado Ycaza.-----

**EL H. YCAZA CORDOVA:** Señor Presidente, es necesario que

haya representatividad, ellos organizarán, y el reglamento determinará cómo se van a organizar y como va ha hacer esa rotatividad, eso es el Reglamento. Gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Sin entrar en el asunto de fondo, ya que no puedo debatir, solamente una inquietud, esta ya sería no una disposición transitoria sino general, entonces más bien señor diputado me permito insinuarle que la plantee como una disposición general, que se agregue al articulado correspondiente. Entonces estamos debatiendo en primer debate lo planteado por el Diputado Napoleón Ycaza. Se cierra el debate e iremos luego al segundo debate. Vamos a dejar ahí, señores diputados sin entrar a la Disposición Final, que permita cualquier inquietud de otros señores legisladores, poder agregar como disposición transitoria y que permita cualquier aditamento que se haga a la correspondiente ley. Creo que se ha hecho un gran esfuerzo, hemos terminado el debate prácticamente de todas las disposiciones de la Ley de Tránsito en segundo debate y mañana iniciaremos la votación de los articulados correspondientes al segundo debate y debatiremos en segunda lo que ustedes han planteado en esta noche. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

#### IV

**EL SEÑOR SECRETARIO:** "Primer debate del Proyecto de Ley que protege la Biodiversidad en el Ecuador". Existe un informe que dice así, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Dé lectura al informe.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** "Quito, 7 de mayo de 1996. Oficio No. 1072-CLLS-P. Señor Doctor Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Respecto del Proyecto de "Ley que protege la Biodiversidad en el Ecuador", la Comisión Legislativa

de lo Laboral y Social emite informe para primer debate, en los siguientes términos: 1. El proyecto recoge la tendencia general expresada en los foros internacionales realizados sobre gestión ambiental y ecológica, especialmente los postulados de la "Cumbre de la Tierra" efectuada en Brasil; 2. Asimismo, precautela el respeto a nuestra Biodiversidad, catalogada entre las más rica y variada del planeta, normando los derechos que puedan establecerse sobre ella y la explotación de sus recursos bajo los enfoques y demandas del desarrollo sustentable; 3. En el orden constitucional, el proyecto busca concretar uno de los objetivos perseguidos por las últimas reformas a la Carta Suprema de la República que introdujeron todo un Capítulo orientado a normar lo relativo a las exigencias de preservar el medio ambiente y la biodiversidad del país; 4. En lo que se refiere a la estructura y redacción del proyecto, la Comisión plantea que se lo tramite como una Ley especial que, en el futuro, deberá incorporarse un código Ecológico necesario para el Ecuador, y , en lo que se refiere a sus disposiciones considerativas y resolutivas, se han realizado los necesarios cambios de redacción conforme a la propuesta del informe; 5. En el contexto de lo señalado el proyecto esta listo para primer debate constitucional y conveniente. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, Licenciada Aracelly Moreno Silva. Presidenta de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Artículo 1. "El Estado ecuatoriano será titular de los derechos de propiedad intelectual sobre las especies que integran la biodiversidad en el país. Las biotecnologías que utilicen la biodiversidad nacional y la venta de productos extraídos en forma sustentable, sólo podrán ser patentadas dentro del país con sujeción al reglamento que para este efecto dictará el Presidente de la República". Hasta ahí el Artículo primero, señor presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 2. "La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongan". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para primer debate. Sin debate. Los Considerandos, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que al momento se están llevando a cabo investigaciones e inventarios sobre las especies que constituyen la biodiversidad ecuatoriana, en procura de sustancias que tengan propiedades medicinales; Que la amazonía ecuatoriana alberga entre cinco diez millones de especies, de las cuales han sido descritas un millón cuatrocientos mil, incluyendo cincuenta mil plantas; Que la protección a nuestra biodiversidad es condición indispensable para preservar el medio ambiente y la vida y la salud del pueblo ecuatoriano, coadyuvando a preservar la del planeta, por lo cual los beneficios que genere deben regularse bajo los postulados de las modernas corrientes de la defensa ecológica y del desarrollo sustentable; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley que protege la Biodiversidad en el Ecuador". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para primer debate. Sin debate. Señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día. Que regrese a la Comisión de origen Laboral y Social, para el informe a segundo debate. Siguiente punto del Orden del Día.-----

V

**EL SEÑOR SECRETARIO:** "Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Penal Militar". Existe un informe, señor Presidente.-----



**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Dé lectura al informe.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** "Quito, 29 de enero de 1996.- Doctor Fabián Alarcón Rivera.- Presidente del Congreso Nacional.- Presente.- Señor Presidente: La Comisión de lo Civil y lo Penal que me honro en presidir en sesión de fecha 10 de enero del presente año, conoció el Proyecto de Ley del Código Penal Militar No. III-94-093, remitido mediante Oficio No. SCN-1495-95 del 28 de noviembre de 1995. El Proyecto no tiene observaciones de parte del Plenario de las Comisiones Legislativas, cuando se procedió a dar lectura al mismo. En esta Comisión tampoco se han realizado observaciones al Proyecto, pues el mismo obedece a un justificado afán de Fuerzas Armadas para modernizar la Administración de Justicia, los Códigos, Sustantivo y Objetivo: en materia penal, acorde con las circunstancias actuales que exigen la incorporación de nuevas figuras delictivas producto del avance de la tecnología; y, la supresión a la vez de otras figuras que ya no tienen razón de ser, así como incorporar normas que den agilidad, justeza y ecuanimidad a las normas penales, evitando la injusticia por una parte y por otra el empleo de sofismas o situaciones que beneficien indebidamente a los infractores de la Ley. Por ello la Comisión opina favorablemente para la aprobación del Proyecto por parte del Congreso Nacional. Se han efectuado observaciones de forma únicamente a la exposición de motivos. Atentamente, Luis Almeida Morán, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal". Hasta ahí el informe, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Vamos a continuar la lectura del primer debate por capítulos, señor Secretario. Dé lectura por capítulos.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Sí, señor Presidente. Proyecto Final del Código Penal Militar. Libro Primero. De la Ley Penal Militar, de las infracciones, de las personas responsables y de las penas. Título Primero. De la Ley

Penal Militar. Capítulo Unico. Artículo 1. "Leyes Penales Militares. Leyes penales militares, son todas aquellas que contienen un precepto sancionado con una pena".

Artículo 2. "Principio de Legalidad. Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la Ley penal y los Bandos que dicten las Autoridades Militares, ni sufrir una pena que no este en ellos establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida, con anterioridad al acto. Deja de ser punible un acto, si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedara extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse. Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa. En general, todas las leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las acciones y de las penas, se aplicaran en lo que sean favorables a los infractores, aunque exista sentencia ejecutoriada".

Artículo 3. "Principio de Conocimiento. Se presume de derecho, que las leyes penales militares son conocidas por todos. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de eximencia de culpabilidad".

Artículo 4. "Obediencia Pasiva. Ningún inferior podrá eludir la responsabilidad penal con la obediencia pasiva prestada a su superior, en actos no conexionados con el servicio militar o que lleven consigo la perpetración de un delito".

Artículo 5. "Interpretación de la Ley. Prohíbese la interpretación extensiva de la Ley penal. El Juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la misma. En los casos de duda se la interpretará en el sentido mas favorable al reo".

Artículo 6. "Territorialidad de la Ley. Serán sancionados conforme a este código, todas las infracciones militares cometidas dentro del territorio de la República; a bordo de buques o de aeronaves de guerra nacionales, o buques o aeronaves mercantes o comerciales ocupados militarmente y que se hallen fuera de aguas o del espacio aéreo nacionales. Las infracciones militares cometidas fuera del territorio

nacional, serán sancionadas con arreglo a este código". Artículo 7. "Plazo Legal. Cuando la Ley penal hace depender del decurso del tiempo algún efecto jurídico, para el computo del lapso legal, se contarán todos los días". Artículo 8. "Prevalencia de Disposición Especial. Cuando dos disposiciones legales estén en oposición, prevalecerá la especial". Artículo 9. "Principio de Antijuridicidad. Cuando el resultado dañoso de una acción u omisión proviniera de caso fortuito o mero accidente no será punible; puesto que para una conducta sea punible debe lesionar el bien jurídico tutelado por la norma penal, sin causa que lo justifique". Artículo 10. "Sometimiento a la Jurisdicción Penal Militar. Están sometidos a la Jurisdicción Penal Militar: a. El personal de las fuerzas Armadas permanentes; b. Los militares extranjeros que presten sus servicios profesionales en las Fuerzas Armadas nacionales; c. El personal de la Policía Nacional que preste sus servicios bajo el Comando de Autoridad o Jefe Militar; y, d. Todos los individuos nacionales o extranjeros que se incorporen a las Fuerzas Armadas permanentes en estado de guerra o decretada la movilización. Así como los individuos nacionales o extranjeros que incurran en los delitos previstos en la Ley de Seguridad Nacional. Están sometidos también a la Jurisdicción Penal Militar todos los individuos nacionales o extranjeros que incurran en las infracciones previstas por la Ley de Seguridad Nacional sancionadas con reclusión, una vez decretado el estado de emergencia". Hasta ahí el Título primero, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo título, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Título Segundo. De las Infracciones. Capítulo I. Disposiciones Fundamentales. Artículo 11. "Infracciones Militares. Las infracciones militares se dividen en: delitos y faltas disciplinarias". Artículo 12. "Delitos Militares. Son delitos militares: Las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas por este

código, y los Bandos que dicten las autoridades militares competentes, cometidas por el personal sometido a la jurisdicción penal militar, y en ejercicio de las funciones propias del grado, destino, empleo, en actos del servicio o con ocasión de el o en funciones administrativas o jurisdiccionales". Artículo 13. "Faltas Disciplinarias. Son faltas disciplinarias las contempladas en el Reglamento de Disciplina Militar". Artículo 14. "Detenidos y Prisioneros. Los detenidos y prisioneros de una Fuerza Militar extranjera, lo serán del Estado Ecuatoriano; en consecuencia, las infracciones serán sancionadas con arreglo a este código, sin perjuicio de los convenios y tratados internacionales. Capítulo II. Clases de Infracción. Artículo 15. "Delito de Omisión. No impedir un acontecimiento dañoso o peligroso, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo". Artículo 16. "Delito Preterintencional. El que ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable de el e incurrirá en la pena señalada para la infracción resultante, aunque varíe el mal que se quiso causar, o recaiga en distinta persona de aquella a quien se propuso ofender. En caso de concurrir con el acto punible causas preexistentes, simultáneas, o supervenientes, independientes de la voluntad del autor, se observaran las reglas que siguen: Si el acontecimiento, que no estuvo en la intención del autor, se realiza como consecuencia de la suma de una o mas de estas causas con el acto punible, el reo responderá de delito preterintencional. Si el acontecimiento se verifica como resultado de una o mas de dichas causas, sin sumarse al acto punible, no será responsable el autor sino de la infracción constituida por el acto mismo". Artículo 17. "Infracción Dolosa y Culposa. Infracción dolosa es aquella en que hay el designio de causar daño; es intencional, cuando el resultado del acontecimiento dañoso y peligroso fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión. La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no deseado por el agente, se verifica por causa de

negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de leyes, reglamentos u ordenes del servicio". Artículo 18. "De la Tentativa. Quien practica actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito, responde por tentativa si el acontecimiento no se verifica o la acción no se consuma por circunstancias independientes de la voluntad del infractor. Si el autor desiste voluntariamente de la acción, está sujeto solamente a la pena por los actos ejecutados, siempre que estos constituyan una infracción diversa, excepto cuando la Ley, en casos especiales, califica como delito la mera tentativa". Artículo 19. "Conspiración y Proposición. La conspiración y la proposición para cometer un delito solo serán reprimidos en los casos que la ley determina. Se entiende que hay conspiración, cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito; y, proposición, cuando el que ha resuelto cometerlo propone su comisión a otra u otras personas". Artículo 20. "Concurrencia de Infracciones. Hay concurrencia de infracciones sea que una sola acción u omisión constituya varias o que se hubiere perpetrado sucesivamente o cuando en el mismo proceso investigativo se descubran infracciones conexas no juzgadas todavía". Artículo 21. "Imposición de Penas en Concurrencia de Infracciones. Si concurren un delito reprimido con reclusión, con otro de igual naturaleza o con infracciones reprimidas con prisión, se impondrá la pena mayor correspondiente al ilícito sancionado con reclusión, sin modificaciones. Si un delito reprimido con prisión correccional concurre con infracciones de igual especie, se sancionará con la pena mayor correspondiente al delito mas grave, sin modificaciones. Las penas de comiso especial siempre serán acumuladas". Artículo 22. "Infracciones Conexas. Son infracciones conexas: 1. Las cometidas simultáneamente por dos o más militares que se hallen reunidos; 2. Las cometidas por dos o más militares en distintos lugares, previo acuerdo entre ellos; 3. Las cometidas como medio para perpetrar otras, o facilitar su ejecución; 4. Las cometidas para procurar la impunidad de otras; y, 5. Las

diversas infracciones que se imputan a un proceso al iniciar un juicio, si tienen alguna analogía entre sí, y no hubieren sido antes materia de juzgamiento". Artículo 23. "Sanciones Disciplinarias Previas. La circunstancia de que una conducta prevista y sancionada por este código haya sido sancionada como falta disciplinaria, no será causa para que los jueces militares se abstengan de perseguirla, pero al condenarse judicialmente, quedara sin efecto el castigo disciplinario". Hasta ahí el título segundo, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Siguiente título, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Título Tercero. De la Imputabilidad y de las Personas Responsables de las Infracciones. Capítulo I. De la Responsabilidad Penal y de las Circunstancias que la Eximen, Excusan, Atenuan o Agravan. Artículo 24. "Imputabilidad. Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la Ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia". Artículo 25. "Presumen de Actos Voluntarios. Las infracciones se reputan actos voluntarios, mientras no se pruebe lo contrario". Artículo 26. "Inimputabilidad. No es responsable quien, en el momento en que se realiza la acción u omisión se hallaba por enfermedad, en tal estado mental, que le imposibilitaba proceder con conciencia y voluntad. Si el acto ha sido cometido por un alienado mental, el Juez que conozca de la causa decretara el internamiento en un hospital psiquiátrico y no podrá ser puesto en libertad sino con audiencia del Ministerio Fiscal Militar y previo informe satisfactorio de dos médicos designados por el juez y que de preferencia serán psiquiatras militares, sobre el restablecimiento pleno de las facultades intelectuales del internado. Su situación profesional dentro de las Fuerzas Armadas, se establecerá con arreglo a las leyes de la materia. Artículo 27. "Circunstancias Eximentes. No cometen infracción los que proceden conforme a la Ley, en el

estricto cumplimiento de las funciones de su cargo, empleo u oficio militar u obligados por las inevitables y supremas necesidades de la guerra; y, los que, impedidos por una causa legítima insuperable, incurren en acciones u omisiones punibles". Artículo 28. "Legítima Defensa. Tampoco cometen infracción los que en actos del servicio obran en legítima defensa de su persona, de su cónyuge, ascendientes, descendientes y mas individuos a los que por su cargo deban protección o auxilio, siempre que concurren las siguientes circunstancias: a. Actual o inminente agresión ilegítima; b. Necesidad racional del medio empleado para repelerla; y, c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende; y que en caso de haber precedido provocación de agresor no hubiere tomado parte en ella, el que se defiende". Artículo 29. "Circunstancias de Excusas. Son Excusables las infracciones que se hubieren cometido incidentalmente en el desempeño de las funciones militares, ejecutadas con la debida diligencia o cuando sean resultado de exceso de legítima defensa". Artículo 30. "Circunstancias Atenuantes. Son circunstancias de atenuación las que, refiriéndose a las causas impulsivas de la infracción, al estado, capacidad física o intelectual del infractor, a su conducta con respecto al acto y sus consecuencias, disminuyen la gravedad de la infracción o la alarma causada en la sociedad o en las Fuerzas Armadas o dan a conocer la poca o ninguna peligrosidad del autor, como en los siguientes casos: a. Cometer el delito con motivo de haber recibido el infractor, un castigo no autorizado por las leyes o reglamentos militares o haber procedido en forma inmediata, impulsado por la injusta violencia de un superior; b. Obrar impulsado por ofensas a los símbolos patrios, a la Institución Armada, provocación insistente o maltrato; c. Prueba manifiesta de la falta de voluntad del autor para ocasionar un mal tan grave como el causado o haber procurado la reparación del mismo, tratar de impedir las consecuencias dañosas o perniciosas del acontecimiento, con espontaneidad y celo o prestar auxilio inmediato y efectivo a la víctima, en caso de

delitos contra las personas; d. Haber procedido con exceso de severidad o celo en el cumplimiento de sus deberes militares; e. Tener una larga permanencia en las Fuerzas Armadas, acompañada de buen comportamiento, según su libro o registro personal. Para este propósito se tendrá por cumplida esta circunstancia, independiente de la conducta que se reprime, a partir de los diez años; f. Haber prestado servicios distinguidos al Estado o a sus Fuerzas Armadas; g. Ejemplar conducta del encausado con anterioridad y posterioridad a la comisión de la infracción; h. La declaración espontánea cuando es verdadera o colaboración incondicional con el interés público de la justicia, evidenciando la verdad histórica de la infracción perseguida; i. Haber realizado alguna acción de extraordinario valor en campaña, antes o después de cometida la infracción; j. Se tendrán también como atenuantes, las anomalías físicas, intelectuales o volitivas y las demás causas impulsivas que disminuya la culpabilidad o malicia del Agente; y, k. Rusticidad del delincuente".

Artículo 31. "Circunstancias Agravantes. Son circunstancias agravantes de la infracción, las que aumentan la malicia del acto o la alarma que la infracción produce en la sociedad o en las Fuerzas Armadas o establecen la peligrosidad de sus agentes a saber: a. Cometer la infracción con armas, entre varios militares, en cuerpos de guardia o contra estos, ante tropa formada, en presencia de superiores, en campaña, plazas, fortalezas o lugares sitiados, en marcha contra el enemigo, frente a él, durante el combate o la remitida u otras operaciones de empleo efectivo de las tropas; b. Causar con el hecho punible escándalo en las Fuerzas Armadas; c. Obrar con quebrantamiento de la detención; abusar de sus facultades como jefes superiores o comandantes o proceder con ayuda o participación de compañeros o subalternos; tomar el nombre de una autoridad o servirse de ordenes falsas; d. Proceder contra las personas investidas de Autoridad Pública; e. Perpetrar el hecho por precio, promesa o recompensa, temor de un peligro personal, cobardía, o embriaguez, premeditada o habitual; f. Haber cometido



la infracción premeditadamente durante la noche, en despoblado, con alevosía, crueldad, disfraz, traición, fraude, astucia, sobreseguro, escalamiento o fractura, venenos o narcóticos, sirviéndose de explosivos, minas o descarrilamientos; aprovechándose de incendios, naufragios, varadura de buques, conmoción popular u otra calamidad pública o privada; g. Haber procedido con ofensa a moribundos, detenidos o prisioneros de guerra, en sus personas, familias, servidumbres o bienes; y, h. Perpetrar el ilícito aprovechándose de la autoridad, jerarquía o influencia que se tenga sobre el ofendido o valerse de los recursos humanos o materiales de la Institución, para asegurar su ejecución o conseguir la impunidad". Capítulo II. De los Autores, Cómplices y Encubridores. Artículo 32. "Responsables de la Infracciones. Son responsables de las infracciones, los autores, cómplices y encubridores". Artículo 33. "Autores. Se reputan autores los que han perpetrado la infracción; los que han tomado parte inmediata, directa o decisiva en su ejecución; los que han instigado por medio de actos, consejos, dádivas, promesas, órdenes, amenazas, fuerza o violencia, sin los cuales no se hubiere producido". Artículo 34. "Cómplices. Son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperen en la ejecución de la infracción, por medio de actos anteriores o simultáneos; los que estando obligados por su función o cargo, y que teniendo conocimiento y pudiendo, no hubieren procurado impedir la consumación de la infracción o los que habiendo llegado a tener conocimiento cierto de que se trata de ejecutar un delito de los sancionados por este Código, no lo pusieren inmediatamente en conocimiento de cualquier superior". Artículo 35. "Encubridores. Son encubridores los que, con posterioridad a la ejecución del ilícito y conociendo de su perpetración, proporcionaren a los infractores alojamiento o escondite o los medios para que se aprovechen del delito cometido o los favorecieren, ocultando los instrumentos o pruebas de la infracción o inutilizando las señales o huellas que hubiere dejado el delito, para evitar su represión, o los auxiliaren ocultándoles o facilitándoles la fuga.

Será considerado como encubridor, el que habiendo llegado a saber que se ha cometido un delito sancionado por este Código, no lo pusiere en conocimiento del superior dentro de 24 horas". Artículo 36. "Eximencia del Encubrimiento. Está exento de represión el encubrimiento, en beneficio del cónyuge del infractor, sus ascendientes, descendientes y hermanos o de sus afines hasta dentro del segundo grado". Artículo 37. "Responsabilidad del Superior. Es imputable a todo superior, la responsabilidad de las órdenes que diere; y, de los abusos, escándalos y peligros que resultaren de la omisión, negligencia o debilidad en el cumplimiento de sus deberes y de la falta de vigilancia sobre sus subalternos". Hasta ahí el Título tercero, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Siguiente Título, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Título cuarto. De las Penas. Capítulo I. De las Penas en General. Artículo 38. "Clases de Penas. Las penas son principales y accesorias. Estas no pueden aplicarse sin aquellas". Artículo 39. "Penas Principales del Delito. Las penas principales del delito son: a. Reclusión perpetua; b. Reclusión mayor; c. Reclusión menor; y, d. Prisión". Artículo 40. "Penas Accesorias de la Reclusión. Las penas accesorias del delito reprimido con reclusión son: a. Expulsión del servicio activo de las Fuerzas Armadas; b. Interdicción de los derechos políticos y civiles mientras dure la condena; c. Prohibición del uso de uniformes y condecoraciones militares; y, d. Comisión especial". Artículo 41. "Penas Accesorias de la Prisión. Las penas accesorias del delito reprimido con prisión son: a. Baja del servicio activo cuando la pena exceda del tiempo señalado en la Ley; b. Prohibición de usar insignias, uniformes y condecoraciones militares mientras dure la pena; c. Interdicción de los derechos políticos y civiles mientras dure la condena; y, d. Comiso especial". Artículo 42. "Daños y Perjuicios. En las sentencias condenatorias

se impondrá a los penados la obligación de resarcir los daños y perjuicios causados por la infracción, en aquellos casos en que por la naturaleza de la infracción se haya producido el daño o perjuicio valorable en dinero en contra de los intereses económicos de la Institución o de las víctimas dentro del correspondiente proceso, sin necesidad de acusación particular. A ningún militar se le puede privar de sus haberes, ni hacerle descuentos, sino en virtud de fallo ejecutoriado. Tampoco se le podrá retener, sino hasta el máximo de la tercera parte de los mismos, para el pago de las indemnizaciones, las que se reputarán deudas de carácter institucional. Las pensiones militares se regirán por su Ley especial". Artículo 43. "Comiso. El comiso recae sobre las armas, municiones y más elementos bélicos, dinero y otros instrumentos o medios destinados a procurar o consumar el delito o aquellos bienes muebles o inmuebles producto de la infracción misma o como resultado de ésta". Capítulo II. De la Reclusión. Artículo 44. "Clases de Reclusión. La reclusión es perpetua, mayor y menor. La reclusión perpetua sólo se impondrá para los delitos de alta traición a la Patria. La reclusión mayor extraordinaria es de doce (12) a dieciséis (16) años. La reclusión mayor ordinaria es de ocho (8) a doce (12) años. La reclusión menor extraordinaria es de siete (7) a once (11) años. La reclusión menor ordinaria es de seis (6) a nueve (9) años". Artículo 45. "Cumplimiento de la Reclusión. Las penas de reclusión se cumplirán en los establecimientos del Estado, existentes para el efecto y los penados se sujetarán al Reglamento que rija en dichos centros". Artículo 46. "Efectos de la Reclusión. Los condenados a reclusión serán necesariamente expulsados de las Fuerzas Armadas, lo que comporta los siguientes efectos: a. Eliminación de los escalafones, en consecuencia, pérdida del grado y todos los privilegios, honores y derechos inherentes a su jerarquía; b. Inhabilidad absoluta para servir a las Fuerzas Armadas y sus instituciones dependientes, subordinadas o adscritas; c. Prohibición de usar insignias y condecoraciones militares; y, d.

Interdicción de derechos civiles y políticos, por el tiempo que dure la condena. No obstante, si el infractor acreditare tiempos de servicio que le dieran derecho a las prestaciones de carácter social, se estará a lo previsto en la Ley de la materia". Capítulo III. De la Prisión. Artículo 47. "Duración. La pena de prisión será de tres meses a cinco años. Cuando no exceda de tres meses, se cumplirá en el reparto militar que designe la autoridad militar y la que sobrepase a este tiempo, una vez publicada su baja en los centros de rehabilitación social correspondiente. Mientras el militar se encuentre en servicio activo, a disposición o disponibilidad, cumplirá la privación de libertad en el reparto militar que determine el Juez competente". Artículo 48. "Penas de más de Tres Meses. Toda pena de prisión que sobrepase los tres meses, lleva consigo la separación forzosa del servicio activo". Artículo 49. "Efectos de la Pena de Prisión. Las penas de prisión surtirán los siguientes efectos: a. Quien haya merecido sentencia condenatoria de prisión, cualquiera sea su tiempo de duración, queda de hecho inhabilitado para ascender a la jerarquía de Coronel o General, tratándose de Oficial; y, a Suboficial, en el caso de Tropa; y, b. El tiempo que dure la pena no es computable para fines de antigüedad, permanencia en el grado o de condecoraciones por servicios prestados a la Institución". Capítulo IV. De la Aplicación de las Penas. Artículo 50. "Ejecución de la Condena. Ninguna pena podrá ejecutarse mientras no se ejecutorie la sentencia que la impuso". Artículo 51. "Pena a los Cómplices. Los cómplices serán sancionados con la mitad de la pena correspondiente a los autores de la infracción". Artículo 52. "Pena a la Tentativa. Los responsables de tentativa sufrirán una pena igual a la tercera parte de la que se hubiere impuesto de consumarse la infracción. si el acto ya realizado, como principio de ejecución, tuviere señalada alguna pena se le impondrá ésta, excepto en los casos especiales en que la ley califique la tentativa, como infracción consumada". Artículo 53. "Pena al Encubrimiento. Los encubridores serán sancionados

con la cuarta parte de la pena aplicada a los autores de la infracción". Artículo 54. "Modificación de Penas en Circunstancias de Excusa. Cuando exista alguna circunstancia de excusa, determinada en esta Ley, las penas se reducirán del modo siguiente: a. Si se trata de un delito reprimido con reclusión perpetua, la pena se sustituirá con reclusión mayor ordinaria; b. Si la pena fuese de reclusión mayor extraordinaria, la pena se sustituirá por la de prisión de dos (2) a cinco (5) años; c. Si se trata de una infracción sancionada con reclusión mayor ordinaria, se aplicará la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años; d. Si la infracción está sancionada con reclusión menor extraordinaria, se impondrá la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años; e. Si la infracción está sancionada con reclusión menor ordinaria, se aplicará la pena de prisión de tres (3) meses a un (1) año; y, f. Si se trata de un delito reprimido con prisión, la pena se sustituirá con prisión de hasta treinta y un días a tres meses". Artículo 55. "Modificación por Atenuantes. Cuando haya dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, las penas serán sustituidas de la siguiente manera: a. La reclusión mayor extraordinaria, con reclusión mayor ordinaria de ocho (8) a doce (12) años; b. La reclusión mayor ordinaria, con reclusión menor extraordinaria de seis (6) a nueve (9) años; c. La reclusión menor extraordinaria, con reclusión menor ordinaria de cuatro (4) a cinco (5) años; d. Reclusión menor ordinaria con prisión de tres (3) a cinco (5) años; y, e. La pena de prisión podrá ser sustituida, según los casos, hasta por treinta y un días de prisión". Artículo 56. "Delitos en los que no se toman en cuenta atenuantes. En los casos de alta traición a la Patria y en acción de guerra, no se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes". Artículo 57. "Agravación de la Condena. Si hubiera dos o más circunstancias agravantes de la infracción, se sancionará con el máximo de la pena señalada. En caso de existir una sola agravante, no se tomarán en cuenta las atenuantes, pero el juzgador impondrá ente el máximo

y el mínimo de la pena establecida". Artículo 58.

"Reincidencia. Hay reincidencia cuando el culpado comete un delito después de haber incurrido en otro anterior, por el que ha recibido sentencia ejecutoriada. Los casos de reincidencia se sancionarán con el máximo de la pena señalada para la infracción. Para este efecto se tomarán en cuenta las sentencias condenatorias expedidas por los jueces y tribunales penales, comunes o militares".

Artículo 59. "Imposición de Penas Accesorias. En todos los casos en que se determine la imposición necesaria de ciertas penas accesorias, los jueces las impondrán indefectiblemente o se entenderán agregadas a las penas principales, aunque no se exprese en la sentencia".

Artículo 60. "Penas Impuestas por Juzgados Comunes. Las penas que impusieren los juzgados y tribunales comunes, al personal de las Fuerzas Armadas, producen forzosamente las correlativas de las penas militares".

Artículo 61. "Imputación de la Detención. El tiempo de la prisión preventiva se imputará al de la condena, siempre que tenga por causa la misma infracción".

Capítulo V. De la Extinción y Prescripción de las Acciones y de las Penas.

Artículo 62. "Causas de Extinción. La acción penal y las penas se extinguen por: a. Muerte del infractor; b. Amnistía o indulto; y, c. Prescripción".

Artículo 63. "Muerte del Infractor. Si la muerte del infractor ocurre luego de hallarse en firme una sentencia condenatoria y la infracción sea de aquellas que han producido daños o perjuicios económicos en contra del Estado, pervivirá la acción para restituirlos, de los bienes propios del decesado o las prestaciones a las que hubiere tenido derecho en la Institución, con la limitación establecida en el Artículo 42 de este Código".

Artículo 64. "Imprescriptibilidad de la Acción y de la Pena. Tanto la acción como la pena, para perseguir o sancionar el delito de alta traición a la Patria, son imprescriptibles".

Artículo 65. "Prescripción de la Acción. Salvo lo dicho en el artículo anterior, la acción penal para perseguir las infracciones reprimidas con reclusión, prescribe en diez años y las con prisión, en cinco años, contados desde

el día de su perpetración. En caso de que se hubiere iniciado el juicio respectivo, el tiempo para la prescripción empezará a correr desde el auto cabeza de proceso. La acción penal para perseguir los delitos de peculado previstos en la Ley prescribirá en el doble del tiempo al que se refiere el primer inciso de este artículo". Artículo 66. "Infracción Continua, Tentativa, Proposición y Conspiración. En las infracciones continuas, para efectos del decurso de los plazos de prescripción, el tiempo se cuenta desde el día en que se cometió el último acto delictuoso. En la tentativa, el plazo para la prescripción corre desde el día en que se ejecutó el último acto punible. La regla del inciso anterior es aplicable a la proposición y conspiración, en los casos sancionados por este Código". Artículo 67. "Prescripción de la Pena. Las penas privativas de la libertad prescriben en un tiempo igual al de la condena y dos años más, contados desde la fecha en que la sentencia que las impuso quedó ejecutoriada. En caso de evasión, se imputará al tiempo para la prescripción el tiempo que hubiere estado preso el prófugo". Artículo 68. "Interrupción de la Prescripción. Los plazos fijos para la prescripción de las acciones y de las penas han de ser continuos. La prescripción de las acciones y de las penas se interrumpe en los siguientes casos: a. Por la presentación del infractor; b. Por su aprehensión; o, c. Por el hecho de cometer otro delito. La prescripción correrá o será interrumpida separadamente para cada uno de los participantes en el delito". Artículo 69. "Declaratoria de Prescripción. La prescripción debe declararse a petición de parte o de oficio, al cumplirse las condiciones determinadas en este Código". Hasta ahí el título cuarto, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Suspendemos el tratamiento de este proyecto de ley. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-

## VI

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segundo debate del Proyecto de Decreto que concede Pensión vitalicia a los señores Pedro Rodríguez, Juan Carlos Rosero, Pablo Caicedo, Jaime Pozo, Carlos Montenegro y Héctor Chiles, deportistas de la Provincia del Carchi". Hay un informe que dice así, señor Presidente. Señor Doctor Fabián Alarcón.- Presidente del Congreso Nacional.- Señor Presidente: Ha retornado a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, luego del primer debate, el proyecto de Decreto que establece Pensión Vitalicia a los señores Pedro Rodríguez, Juan Carlos Rosero, Pablo Caicedo, Jaime Pozo, Carlos Montenegro y Hector Chiles, deportistas de la Provincia del Carchi. No obstante que el proyecto de primera no recibió observación alguna, la Comisión consideró procedente acoger la petición formulada por el señor diputado proponente del mismo, en el sentido de incluir entre los beneficios de las pensiones vitalicias que se crean, al también deportista del Carchi, señor Darwin Chulde Cerón. En los términos del presente informe el proyecto está listo para que sea conocido en segundo y definitivo debate. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, Aracelly Moreno, Presidenta de la Comisión de lo Laboral y Social". Artículo 1. "Concédese en favor de los señores Pedro Alvaro Rodríguez Rosero, Juan Carlos Rosero García, Héctor Chiles Huaca, Paolo Delfín Caicedo Revelo, Jaime Pozo González, Carlos Orlando Montenegro y Silvio Román Guerra Burbano, una pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general; y, en favor de los señores Hipólito González, Estuardo Inocencio Pailacho, José Horacio Hernández España y Darwin Chulde Cerón, pensión vitalicia mensual equivalente a tres salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general. Las pensiones otorgadas por este Decreto se pagarán con cargo a la Partida Pensiones Temporales del Presupuesto del Estado". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----



**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Cerramos el debate, para el día de mañana proceder a la votación. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 2. "El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Se cierra el debate. Considerandos, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** "Que los deportistas activos, oriundos de la provincia del Carchi, señores Alvaro Rodríguez Rosero, Juan Carlos Rosero García, Héctor Chiles Huaca, Paolo Delfín Caicedo Revelo, Jaime Pozo González, Carlos Orlando Montenegro y Silvio Román Guerra Burbano, destacados cultores del ciclismo y del atletismo, respectivamente, vienen conquistando triunfos que prestigian la imagen del Ecuador a nivel internacional, siendo necesario el estímulo y apoyo del Estado para que continúen con su exitosa práctica de estos deportes; Que los ex-deportistas carchenses, señores Hipólito Pozo González, Estuardo Inocencio Paillacho, José Horacio Hernández España y Darwin Cerón, dedicaron la mayor parte de su vida a la práctica y competencia en el campo del ciclismo, alcanzando triunfos que enaltecieron al país; Que es obligación del Estado reconocer a distinguidos ecuatorianos que con sus esfuerzos y entrega promovieron y promueven la práctica del deporte en la juventud ecuatoriana; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, Decreta:". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración. Sin debate. Se cierra el debate. Para el día de mañana, señor Secretario, se proceda a la votación correspondiente.

Siguiente punto del Orden del Día.-----

## VII

**EL SEÑOR SECRETARIO:** "Primer debate del Proyecto de Ley que Deroga el Decreto Supremo veinte noventa y dos, que crea el Instituto de Colonización de la Región Amazónica Ecuatoriana". Existe un informe que dice así, señor Presidente. "Oficio No. 129-CLEAIC-96 Quito, 11 de abril de 1996. Señor Doctor.- Fabián Alarcón Rivera.- Presidente del Congreso Nacional.- Presente.- Señor Presidente: De conformidad a lo que dispone el Artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha remitido a esta Comisión el Proyecto de Ley por el cual se deroga el Decreto Supremo 2092 que crea el Instituto de Colonización de la Región Amazónica Ecuatoriana No. IV-95-099, a fin de que se emita el respectivo informe para su aprobación en primer debate. Al respecto esta Comisión, tomando en cuenta que el Instituto en mención, por más de 18 años no ha cumplido sus objetivos para los que fue creado, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Modernización del Estado, considera que este Proyecto es beneficioso para este sector de la Patria, por lo que recomienda su aprobación por no contravenir ninguna disposición constitucional. Atentamente, Licenciado Fabián Fabara Gallardo, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial". Artículo 1. "De acuerdo con el artículo 17, inciso b), Capítulo III de la Ley de Modernización, derógase el Decreto Supremo No. 2092, de 28 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial Número 504, de 12 de enero de 1978, mediante el cual se crea el Instituto Nacional de Colonización de la Región Amazónica Ecuatoriana (INCRAE), como entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 2. "Transfiérase el presupuesto anual del INCRAE, con sus fuentes de financiamiento, activos fijos, bienes muebles e inmuebles a los Consejos Provinciales de Napo, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Sucumbios, en partes iguales". Hasta ahí el Artículo dos, señor Prsidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Siguiete Artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 3. "Las funciones y actividades que tiene el INCRAE, pasarán a ser de exclusiva dirección de los consejos provinciales de cada una de las provincias amazónicas destinadas al ecodesarrollo de esta región". Hasta ahí el Artículo tres.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Siguiete artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 4. "El personal técnico y administrativo que labora en el INCRAE, de acuerdo con la Ley de Modernización del Estado, podrán acogerse a la compensación por retiro voluntario, utilizando los recursos propios de la institución". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Siguiete artículo.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Primera disposición transitoria. "La transferencia a la que se refiere la presente ley en el Artículo dos, tendrá una duración de un año, hasta la creación de las Direcciones de Planificación del Ecodesarrollo de las Provincias Amazónicas". Hasta ahí la primera transitoria, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Artículo Final.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo Final. "La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus normas prevalecerán sobre cualquier otra general o especial que se le oponga". Hasta ahí el Artículo final, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Considerandos. Un momentito, señor Secretario, por favor, Diputado Veloz.-----

**EL H. VELOZ SANCHEZ:** Muchas gracias, señor Presidente. el autor de este proyecto de ley, que deroga este decreto que creó al Instituto de Colonización de la Región Amazónica, es quién habla. Indudablemente que es una Institución que en aquel entonces la Junta que estuvo al frente del gobierno, creyó conveniente y necesario, pero con el transcurso del tiempo y sobre todo con las decisiones que se han tomado en los gobiernos de turno, la colonización en la Región amazónica dejó de ser una realidad, y lo que es más, es una institución que realmente no cumplió jamás con la misión que se le encargó. En la actualidad prácticamente la Institución que debería ser de apoyo y de desarrollo para la región amazónica, es una Institución que solamente está dedicada a pagar sueldos a los empleados que existen en la actualidad, que son alrededor de setenta, no tiene un sucre para inversión, lo que es más, prácticamente desde hace diez años viene en una inactividad rotunda y realmente creemos que los recursos que se están prácticamente dilapando, tienen que tener un destino mucho más positivo, y de esa manera creemos que los consejos provinciales, que hasta cierto punto la institución a la que nos estamos refiriendo, trató en un momento dado con los pocos recursos que tenía del erario nacional, de competir con los municipios y consejos provinciales, creemos que esos dineros que lo poco que quedan podrían tener mejor beneficio a través de los organismos de desarrollo seccional. En tal virtud yo quiero hacer llegar estas consideraciones a la Comisión respectiva, para que proceda

a la elaboración del informe correspondiente y darle el tratamiento en segundo debate. Muchas gracias, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** A usted señor diputado. Señor Secretario, Considerandos.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** \* Que el Instituto Nacional de Colonización de la Región Amazónica Ecuatoriana (INCRAE), fue creado mediante Decreto Supremo No. 2092, de 28 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 504, el 12 de enero de 1978. Que el Instituto durante dieciocho años de existencia no impulsó en la medida que corresponde el proceso de colonización en las cinco provincias de la Región Amazónica. Que el INCRAE no desplazó y desconcentró a la población de la sierra y costa, tampoco rescató y preservó los valores culturales, fomentó la cultura y la producción de la Región Amazónica. Que el Instituto Nacional de Colonización de la Región Amazónica no ha coordinado con otras empresas públicas o privadas para conformar la gran empresa de colonización de las provincias de la Región Amazónica. Que el Instituto no ha desarrollado actividades en la Región para proteger los derechos adquiridos, así como los valores culturales, sociales, de los habitantes de la Región Amazónica. Que la etapa de reforma agraria y colonización concluyó en el país y en especial en la Región, quedando toda esta actividad a cargo del Instituto de Desarrollo Agrario, INDA. Que las tierras de la amazonía han sido entregadas en su totalidad a cada uno de los grupos étnicos y a los colonos de la Región. Que la fenecida dictadura militar, como uno de sus tantos atropellos y desaciertos creó al INCRAE, organismo obstaculizador del impulso de colonización que debió tener la Región Amazónica. Actualmente es injustificable su existencia tanto por falta de recursos, cuanto porque su principal tarea resulta inoficiosa. Que el proceso de modernización que vive el país, permitirá se propendan acciones de desconcentración y descentralización, administrativa y

financiera. En uso de las atribuciones constitucionales expide el siguiente:". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Señor Secretario, que se devuelva a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, para que prepare el informe para segundo y definitivo debate. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

### VIII

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Señor Presidente. "Primer debate del Decreto Reformatorio del Decreto Legislativo 06, publicado en el Registro Oficial 279 de 20 de septiembre de 1993, por el cual se concedió pensión vitalicia a la señora Mélida María Jaramillo". Un informe que dice así, señor Presidente: "Señor doctor Fabián Alarcón. Presidente del Congreso Nacional. Señor Presidente: La Comisión legislativa de lo Laboral y Social presenta el siguiente informe relacionado con el proyecto de "Decreto Reformatorio del Decreto Legislativo No. 06 publicado en el Registro Oficial No. 279 de 20 de septiembre de 1993, por el cual se Concedió Pensión Vitalicia a la señora Melida María Jaramillo" que introduce al Decreto Legislativo No. 06, publicado en el Registro Oficial No. 279 de 20 de septiembre de 1993, por el cual se concedió a la artista ecuatoriana, señora Mélida María Jaramillo, una pensión equivalente a tres salarios mínimos vitales, por el período de tres años. La reforma propone elevar el monto de la pensión vigente hasta cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general y darle el carácter de vitalicia. Los fines y objetivos de este proyecto están en concordancia con la tendencia ya expresada anteriormente por el Congreso Nacional, en el sentido de revalorizar esta clase de pensiones, a fin de que mantengan su poder adquisitivo y constituyan un aporte real para la subsistencia individual y familiar de sus beneficiarios. Desde este punto de vista el proyecto

se ubica dentro de lo dispuesto en los Artículos 19, numeral 14, 22 y 26 de la Constitución Política de la República. En lo que tiene que ver con su trámite, está dentro de las facultades que el Artículo 59, literal ch), otorga al Congreso Nacional la Carta Suprema del Estado. El proyecto de Decreto adjunto a este informe guarda armonía con lo señalado anteriormente, y en él se han introducido los necesarios cambios de estructura y redacción. Consecuentemente, está listo para proseguir su trámite, puesto que reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, Licenciada Aracelly Moreno Silva. Presidenta de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Artículo 1. "En el Artículo del Decreto Número 06, publicado en el Registro Oficial 279 de 20 de septiembre de 1993. 1. Donde dice: "una pensión de tres salarios mínimos vitales generales", dirá: "una pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general"; y, 2. Suprímese: "por el período de tres años". Hasta ahí el Artículo primero, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** Artículo 2. "El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Considerandos.-----

**EL SEÑOR SECRETARIO:** "Que mediante decreto Legislativo Número 06, publicado en el Registro Oficial Número 279, de 20 de septiembre de 1993, se concedió a la señora Mélida María Jaramillo una pensión vitalicia mensual, equivalente a tres salarios mínimos vitales generales por el período de tres años, en reconocimiento a sus cincuenta años de

vida artística dedicada a fomentar e interpretar la música nacional; Que frente al creciente costo de vida se hace necesario revalorizar esta pensión, a fin de que constituya un real aporte del Estado, que coadyuve al logro de una subsistencia digna y mínima, bienestar personal y familiar de esta destacada artista nacional; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales: Decreta". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** En consideración para debate. Sin debate. Regrese a la Comisión de lo Laboral y Social para el informe de segundo y definitivo debate, señor Secretario. Agradeciéndolo la asistencia de los señores diputados por la presencia a esta sesión, una vez que ha transcurrido el tiempo reglamentario de las sesiones. Clausuro la sesión y convoco para mañana a las dieciséis horas. Gracias, señores legisladores.-----

**EL SEÑOR PRESIDENTE:** Declara clausurada la sesión a las veintitrés horas con diez minutos.-----

Doctor Fabián Alarcón Rivera  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL**

Doctor Fabrizio Brito Morán,  
**SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL**

Abogado Roberto Muñoz Avilés,  
**PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL**

WJ/mr